

ENTIDAD FISCALIZADA: **MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS**

EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD-100/2021** el día **20 de enero 2021** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Río Grande, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **16 de marzo de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/007/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **25 de marzo de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **12 de abril de 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3636/2021** de fecha **14 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Río Grande, Zacatecas** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio Río Grande, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones

de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la con excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	18	2	16	15	IEI
				2	REC
				1	SEP
Recomendaciones	15	0	15	15	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	34	2	32	34	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	34	2	32	34	

NOTA: Además se incluyen las acciones a promover:

- 1) RP-20/40-018 Integración de Expediente de Investigación** (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo) derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.
- 2) OP-20/40-009 Integración de Expediente de Investigación** (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo), por no atender acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Ingresos, específicamente a Impuesto Predial del ejercicio 2020, se encontró que al cierre del ejercicio el municipio cuenta con un padrón de contribuyentes morosos de 5,223 sumando un importe de \$5,938,537.23 correspondientes a los ejercicios fiscales 2016 al 2020.

Es importante mencionar que se verificó el Resumen del Padrón de Contribuyentes Morosos, solicitado por la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública PL-02-05-1443/2021.

Observándose que el ente auditado no implementó acciones para abatir el rezago del cobro del Impuesto Predial, ya que no exhibió evidencia de haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas, así como tampoco presentó evidencia del inició el cobro coactivo en los casos que la Ley lo permitiera, en perjuicio del erario público municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Sin que la entidad fiscalizada presentara evidencia de las gestiones de cobro y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia 336 sin fecha, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Sindico Municipal de Río Grande, Zacatecas, en el cual se mencionó lo siguiente:

"referente a los no cobros de impuesto predial se declara que, si se han ejercido acciones de notificación y de recuperación de contribuyentes del predial, así mismo se anexan gráficas y comprobantes de las acciones realizadas y de las recuperaciones obtenidas las cuales se encuentran contenidas en los folios 001 al 1124" SIC.

Acompañando la siguiente documentación:

- Grafica comparativa de recuperación de rezago a partir del ejercicio 2016.
- Copia de oficios con números 350 y 307, así como memorándum número 112.
- Lista de contribuyentes morosos notificados.
- Copia de notificaciones entregadas a contribuyentes morosos, así como copia de recibo de ingresos por pago de impuesto predial.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, ya que la cartera vencida no ha sido abatida en su totalidad, además de que no exhibió evidencia documental que demuestre el haber efectuado durante el ejercicio fiscal 2020 la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/40-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, continuar con las gestiones de la recuperación de la cartera en estado de morosidad y, se refuercen las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así mismo se recomienda se realicen análisis comparativos documentados del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Río Grande, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las

cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3689/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 al municipio de Río Grande, Zacatecas; suscrito por el L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, y que fue recibido por el ente auditado el 29 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] secretaria de Sindicatura Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de haber continuado con las gestiones de recuperación de la cartera en estado de morosidad del Impuesto Predial y, se reforzaran con la implementación del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas contribuciones que se encontraran próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, tampoco demostró haber realizado el análisis comparativos documentados del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/40-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Río Grande, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como continuar con las gestiones de la recuperación de la cartera en estado de morosidad y, se refuercen con la implementación del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como se realice análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio PL-02-05-1443/2021 de fecha 12 de abril del 2020, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas, y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, mediante el cual se pidió la Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio 2015, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio 70/2021 de fecha 16 de abril del 2021; la cual fue valorada por el personal comisionado y se determinó que para el ejercicio fiscal 2020, se prescribieron un total de 946 adeudos por concepto de impuesto predial, los cuales suman la cantidad de \$2,345,675.59, así mismo se observó que no se implementó el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación total y, por ende, no se interrumpió su prescripción.

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, identificada con el número Resultado RP-01, Observación RP-01, a efectos que el ente auditado implementará del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, sin embargo no se atendió, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal, y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción

II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando un probable perjuicio al erario municipal, o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, situación que se le precisó en la acción con número RP-19/40-001-01 Integración de Expediente de Investigación, determinándose que para el ejercicio fiscal 2020 tampoco demostró lo antes mencionado para la recaudación de las contribuciones del año 2015, ahora prescritas.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia 336 sin fecha, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Sindico Municipal de Río Grande, Zacatecas, en el cual se mencionó lo siguiente:

"referente a los no cobros de impuesto predial se declara que, si se han ejercido acciones de notificación y de recuperación de contribuyentes del predial, así mismo se anexan gráficas y comprobantes de las acciones realizadas y de las recuperaciones obtenidas las cuales se encuentran contenidas en los folios 001 al 1124" SIC.

Acompañando la siguiente documentación:

- Grafica comparativa de recuperación de rezago a partir del ejercicio 2016.
- Copia de oficios con números 350 y 307, así como memorándum número 112.
- Lista de contribuyentes morosos notificados.
- Copia de notificaciones entregadas a contribuyentes morosos, así como copia de recibo de ingresos por pago de impuesto predial.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, toda vez de que al 31 de diciembre de 2020 prescribió la facultad de que el ente auditado pudiera implementar gestiones administrativas o el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudos al 31 de diciembre de 2015, por concepto de Impuesto Predial, determinándose un probable daño al erario público por la omisión de gestiones de cobro de 946 predios que suman la cantidad de \$2,345,675.59.

Lo anterior de conformidad al marco normativo que establece que la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/40-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Río Grande, Zacatecas, por el importe de **\$2,345,675.59**, relativo a que prescribió la facultad de que el ente auditado pudiera implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudo al 31 de diciembre de 2015, por concepto de Impuesto Predial, determinándose un probable daño al erario público municipal, así como por no atender la observación del ejercicio anterior por una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 d la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 181 primer párrafo, fracción II, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal de la Administración 2018-2021.

Fecha de Recepción en la ASE: 27 de octubre de 2021, en el cual señala lo siguiente:

"Por lo que respecta del resultado RP-02 que arroja observación relativa a la no procuración de cobro de impuesto predial se expone que SI se realizaron campañas para recuperar esos importes por medio de cartas invitaciones las cuales tuvieron algo de efectividad ya que los contribuyentes de manera pacífica y voluntaria se acercaron a realizar sus pagos esas acciones se realizó con personal propio del departamento de catastro y tesorería, se hace la mención que no se llegó a realizar procedimientos Administrativos de Ejecución ya que la Presidencia no cuenta con el personal capacitado para realizar ese tipo de procedimientos de manera correcta. En los archivos propios de la Presidencia se puede constatar la realización de dichas invitaciones y el resultado que se obtuvo" sic.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Oficio No. 986 de fecha 13 de septiembre del 2021 dirigido al C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal y suscrito por el Ing. Luis Alberto Padilla Martínez, Jefe del Departamento de Catastro y Predial.
- Copia de 16 notificaciones, sin fecha, dirigidas a contribuyentes morosos.
- Copia de recibos por pago de impuesto predial con fecha de los meses de julio y agosto de 2021

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$2,345,675.59**, no obstante de que el ente auditado señala las acciones de campañas para recuperar importes por medio de cartas invitaciones y recibos oficiales de ingresos por concepto de cobro de Impuesto Predial del periodo de 2016 al 2021, se considera que la observación prevalece, toda vez que al 31 de diciembre de 2020 prescribió la facultad de que el ente auditado pudiera implementar gestiones administrativas o el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudos contraídos al 31 de diciembre de 2015 y no pagados por los contribuyentes sujetos del impuesto, determinándose un probable daño al erario público por la omisión de gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, prescribiendo su facultad para su exigibilidad legal de conformidad a la normatividad aplicable.

Es importante señalar que el ente auditado debe agotar todas las instancias conforme a sus facultades conferidas en calidad de autoridad fiscal, tanto en materia de preferencia en asuntos sucesorios o, en su caso, considerar la incosteabilidad del cobro, de conformidad con lo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 18 que señala: "Las Autoridades Fiscales podrán ordenar la cancelación administrativa de créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor y los responsables solidarios.

Las Autoridades Fiscales, a través de Reglas, darán a conocer los criterios mediante los cuales se considerará la incosteabilidad en el cobro de un crédito fiscal.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables suficientes para cubrir el crédito.

También procederá la cancelación señalada en este artículo en los casos que el deudor no se pueda localizar, y no se conozcan bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago a los obligados."

Así mismo el artículo 78, establece que: "El aviso de cancelación en el Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes que corresponda, deberá presentarse por medios electrónicos a través del portal electrónico de la Secretaría de Finanzas y los municipios en sus respectivas Tesorerías, de acuerdo con lo siguiente:

...III. Tratándose del fallecimiento, el representante legal de la sucesión de personas obligadas a presentar declaraciones, presentará el aviso de cancelación del Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes, según corresponda, del autor de la sucesión, dentro del mes siguiente al día en que haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión."

El artículo 96, estable que: "Además de quienes las leyes fiscales establezcan esta responsabilidad, son responsables solidarios con los contribuyentes:

VIII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos..."

Además de lo anterior, se incumple con la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 235, que señala: El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo..."

Artículo 131 que señala: "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años ..."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 101 "La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y, por su conducto, del ejercicio del gasto público, con las excepciones señaladas en la ley."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos"

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2020, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, por no cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, al no vigilar que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realice con apego a las leyes respectivas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar y programar acciones tendientes a que la Tesorería Municipal recaudara el Impuesto Predial, lo que provocó que prescribiera su derecho legal de cobro el 31 de diciembre de 2020 por un importe de \$2,345,675.59, causando así un daño a la Hacienda Pública Municipal de Río Grande, Zacatecas; de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 80 fracciones III y VII y 103 primer párrafo fracciones I, IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/40-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de

Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

De la revisión efectuada al rubro de Egresos, y de la muestra seleccionada sobre el pago de liquidaciones, se conoció que el ente auditado durante el ejercicio fiscal 2020 realizó erogación por un importe de \$38,350.80 pagada de la cuenta bancaria 046268278-1 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., y registrada en la cuenta contable 1531.-Prestaciones de retiro por el concepto de Indemnización a favor del C. [REDACTED] según póliza de cheque C02431 de fecha 28 de junio de 2020, observándose que el ente auditado no exhibió documentación comprobatoria que demuestre los cálculos realizados para la determinación del importe a pagar, así como tampoco del procedimiento y justificación del despido, puesto que no se anexó evidencia de los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral, de igual manera no se adjuntó convenio con el trabajador, así como tampoco presentó comprobación de la recepción de pago por parte del mismo.

De lo anteriormente mencionado, en virtud de que la recisión laboral del personal implica un riesgo inherente por demandas futuras con resoluciones adversas que causen daño a la Hacienda Pública Municipal, y por no haber presentado la evidencia documental del ejercicio del recurso, motivo por el que no se pudo corroborar que las rescisiones deriven de un procedimiento en el que se cumplieron con la normatividad previstas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas vigente en el ejercicio fiscal 2020, para evitar laudos con consecuencias negativas para las finanzas del municipio, motivo por el cual se considera como no justificada plenamente la aplicación de los recursos, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estipula que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia 336 sin fecha, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. la C. [REDACTED] Sindico Municipal de Rio Grande, Zacatecas, en el cual se mencionó lo siguiente:

"...Se anexa a la presente copia del convenio realizado con el Sr. [REDACTED] en el cual se puede apreciar los conceptos pagados al trabajador" SIC.

Acompañando la siguiente documentación:

- Copia del convenio realizado con el Sr. [REDACTED]
- Copia de certificación por parte de notario público respecto a la autenticidad de las firmas plasmadas en el convenio de terminación laboral.
- Copia de CURP e identificación oficial del trabajador, Sindico Municipal y Presidente Municipal.
- Copia de recibo de nómina por liquidación.
- Copia de cheque a favor de trabajador

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, toda vez que no demostró documentalmente los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral, así como la falta de evidencia

documental sobre el apego al principio de Legalidad, obligación inherente en todas y cada una de las acciones realizadas por el Ayuntamiento, ya que no exhibió prueba documental que permita corroborar que las rescisiones laborales se hubieran apegado al procedimiento que marca el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ocasionando un probable daño al erario público del municipio de Rio Grande, Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/40-003 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Rio Grande, Zacatecas, por el importe de **\$38,350.80** relativo a que el ente auditado no exhibió prueba documental de los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral, faltando evidencia de apego al principio de Legalidad, obligación inherente en todas y cada una de las acciones realizadas por el Ayuntamiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo, 127 primer párrafo fracciones IV y V y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, 160 primer párrafo, fracciones IV y V y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 101, 203 tercer párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Por lo que respecta del resultado RP-03 la cual hace mención a el pago de una liquidación sin justificación se anexa al presente copia del expediente que se formuló del trabajador [REDACTED] el cual consta de un oficio donde se le comisiona al trabajador a Casa Hogar Santa Elena con la encomienda de servir como cuidador de adultos mayores, también, se anexa actas administrativas de los días 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de noviembre donde el trabajador no asistió a laborar, se anexa copias del procedimiento que se llevó a cabo al trabajador así como el convenio al cual se llegó después de acordar lo que le corresponde le ley, por tal motivo se considera que si se encuentra fundamentado el pago de el finiquito del el trabajador" SIC

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Copia de escrito con fecha 05 de noviembre de 2019, dirigido al C. [REDACTED] mediante el cual se le informa estar comisionado a la Casa Hogar Santa Elena.
- Copia de escrito de fecha 05 de noviembre de 2019, dirigido a la Lic. [REDACTED] Directora de Casa Hogar Santa Elena y suscrito por el C. Ing. [REDACTED] Presidente Municipal.
- Copia de Memorándum de fecha 22 de noviembre de 2019 dirigido a la Ing. [REDACTED] Sindica Municipal y suscrito por el L.I. [REDACTED] Encargado del Departamento de Recursos Humanos.
- Copia de actas administrativas de los días 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del mes de noviembre de 2019, firmadas por la Lic. [REDACTED] Directora de Casa Hogar Santa Elena.
- Copia de notificación del procedimiento administrativo aparentemente firmada por la C. [REDACTED] quien se dice manifestó ser esposa del trabajado con fecha 27 de noviembre de 2019.

- Copia de Acta de audiencia de fecha 05 de diciembre de 2019.
- Copia de Acta de Resolución de fecha 13 de diciembre de 2019.
- Copia de Convenio de terminación laboral de fecha 28 de julio de 2020.
- Copia de certificación de firmas de Convenio de terminación laboral.
- Copia de identificación de oficial de [REDACTED]
- Copia de CURP de [REDACTED]
- Copia de identificación de oficial de [REDACTED]
- Copia de CURP de [REDACTED]
- Copia de identificación de oficial de [REDACTED]
- Copia de CURP de [REDACTED]
- Copia de comprobante de pago de indemnización a favor de [REDACTED]
- Copia de cheque por pago de indemnización a favor de [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a \$38,350.80, toda vez de que el importe pagado al C. [REDACTED] corresponde a las prestaciones (aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, entre otros) que se le adeudaban por parte del municipio de Río Grande, Zacatecas; por el periodo del 1° de enero de 2019 al 7 de noviembre de 2019, además por la aclaración presentada por el ente auditado que se señala que se resolvió: "En tal sentido es de rescindirse la relación laboral habida entre el C. [REDACTED] sin responsabilidad para la Entidad Pública, por haber incurrido en la hipótesis contemplada en la fracción VII del artículo 29 de la Ley del Servicio Civil en vigor", infiriendo que el proceso llevado a cabo por el ente auditado fue por despido justificado, ya que demostró que fue por abondo del trabajo.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/40-003 Pliego de Observaciones.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

De la revisión efectuada al rubro de Bancos, se conoció que el ente auditado durante el ejercicio fiscal 2020, realizó una erogación por el importe de \$100,000.00 por el concepto de pago de pasivos por "Asesoría Jurídica para Procedimiento de Revisión de Cuenta Pública 2017", en específico a la cuenta contable 2112-1-001084 [REDACTED] misma que tuvo un saldo al inicio del ejercicio fiscal auditado de \$200,000.00 derivado de un registro contable realizado con fecha 29 de agosto de 2019 por un total de \$328,301.89, observándose que dentro del mismo ejercicio 2019, se realizó un pago por \$128,301.89, quedando el saldo antes mencionado. La erogación por el importe de \$100,000.00 fue pagada de la cuenta bancaria 0462666576 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., a favor del C. César Bonilla Badillo mediante transferencia bancaria de fecha 14 de diciembre de 2020 según póliza de cheques C04445. Cabe hacer mención que al cierre del ejercicio 2020, ésta cuenta de pasivo registra un saldo de 100,000.00.

Lo anterior derivado del contrato de servicios de fecha 29 de julio de 2019, mismo que en su cláusula primera establece como objeto del contrato los siguientes trabajos:

" El prestador realizará las acciones necesarias para la corrección de expedientes unitarios; la elaboración de las actas circunstanciadas debidamente fundamentadas y motivadas, asesoría integral en todas y cada una de las etapas, en la investigación interna de Auditoría, la asesoría penal ante el Ministerio Público, juicios de nulidad y cualquier trámite ante Tribunales de Justicia Administrativa del Estado o Autoridades Fiscalizadoras Federales; al igual de la realización de juicios de amparo ante Tribunales Federales en caso de ser necesario." SIC.

Observándose que el ente auditado no presentó evidencia documental de las actividades realizadas por el prestador de servicios, así como tampoco detalla las actividades llevadas a cabo y los beneficios obtenidos por el ente auditado derivados de la contratación de los servicios profesionales pagados a que se hacen referencia en la presente observación, además no exhibió la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio, y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.

De igual manera el ente auditado no exhibió evidencia documental que permita corroborar la necesidad de la contratación del C. [REDACTED] en virtud de que las actividades descritas en el contrato son funciones propias de los cargos que ocupan funcionarios públicos, lo anterior en observancia a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala en su artículo 63 primer párrafo "Los ejecutores del gasto de los Entes Públicos, podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales; honorarios asimilables a salarios, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos"...fracción III "La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza presupuestaria, salvo los casos autorizados por la Secretaría de Administración o equivalente, ...", y puesto que no se demuestra el beneficio al municipio por los pagos realizados por concepto de servicio profesionales, no se justifica plenamente la aplicación de los recursos.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia 336 sin fecha, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Sindico Municipal de Río Grande, Zacatecas, en el cual se mencionó lo siguiente:

"en relación al pago de asesorías legales se anexa al presente la documentación que comprueba la relación laboral y profesional que tiene el R. Ayuntamiento con el prestador de servicios ..." SIC.

Acompañando la siguiente documentación:

- Póliza de cheque número C00167.
- Copia de transferencia realizada a favor de [REDACTED]
- Póliza presupuestal con número P12547.
- CFDI expedido por [REDACTED] por un importe de \$300,000.00.
- Copia de contrato de prestación de servicios profesionales, mismo que se encuentra incompleto, no pudiendo verificar las cláusulas del mismo.
- Copia de reporte de actividades.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, toda vez que no exhibió evidencia documental que permita corroborar la necesidad de la contratación del C. [REDACTED] ya que las actividades descritas en el contrato son funciones propias de los cargos que ocupan funcionarios públicos municipales, lo anterior en observancia a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala en su artículo 63 primer párrafo señala: "Los ejecutores del gasto de los Entes Públicos, podrán celebrar contratos de

prestación de servicios profesionales con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales; honorarios asimilables a salarios, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos"... fracción III "La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza presupuestaria, salvo los casos autorizados por la Secretaría de Administración o equivalente, ...".

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/40-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Río Grande, Zacatecas, por el importe de **\$100,000.00**, relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental que permita corroborar la necesidad de la contratación del C. [REDACTED] ya que las actividades descritas en el contrato son funciones propias de los cargos que ocupan funcionarios públicos municipales, además no exhibió la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio, y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 63 primer párrafo, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, manifestando lo siguiente:

"Por lo que respecta del resultado RP-04 que hace mención a la contratación de un asesor jurídico se hace mención Fue necesario la contratación del Licenciado en Derecho César Bonilla Badillo, con Cédula Profesional 5568503, en virtud de que contrario a lo que se manifiesta en el argumento de esa H. Auditoría Superior de Justicia de Zacatecas, pues del contrato que se celebró y que se anexó se desprende que las funciones que realiza es un análisis especializado en aclaraciones y seguimiento de auditorías, es decir su participación como asesor en Derecho Disciplinario, área recientemente nueva en el derecho mexicano, a raíz del Sistema Nacional Anticorrupción e independiente a las labores propias de cualquier dirección o dependencia municipal.

Aunado a lo anterior es necesario especificar que el trabajo contratado no son funciones propias de los cargos que ocupan los funcionarios públicos municipales, pues ni una de ellas se contempla como obligaciones o acciones a realizar por ellos en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por otro lado, es inapelable la fracción III, artículo 63 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, puesto que dicho numeral habla de los prestadores de servicio de manera temporal, pero por tiempo determinado y que al igual que un trabajador recibe periódicamente su pago asimilando dicha prestación a un trabajador; y en la especie no se contrató un Servicio Personal Asimilable a Salarios, sino un Servicio Profesional Independiente.

En ese mismo orden de ideas, suponiendo sin conceder que aplicara el número 63 fracción III, de la citada en párrafo anterior; si bien la regla general es la no contratación de Servicios Personales de Prestación de Servicios Asimilables a Salarios, excepción es la autorización de la Dirección de Finanzas y Tesorería al ser el equivalente a la Secretaría de Administración, y el contrato de mérito fue autorizado por el Tesorero, pues fue quien autoriza los pagos respectivos y más aún cuando fue

aprobada su contratación por el cabildo en pleno al autorizar al profesionista contratado poder legal para llevar acabo el servicio contratado" SIC.

El ente auditado no anexó documentación alguna.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Lo correspondiente a **\$100,000.00**. No obstante de que el ente auditado presentó aclaración sobre que los servicios prestados por el asesor jurídico corresponden a un análisis especializado en aclaraciones y seguimiento de auditoría, así como asesor en Derecho Disciplinario, las cuales manifiesta son labores independientes a las propias de cualquier dirección o dependencia del municipio, y que el trabajo contratado no son funciones propias de los cargos que ocupan los funcionarios públicos municipales, pues según el ente auditado no se contempla como obligaciones o acciones a realizar por ellos en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, sin embargo y así mismo, retomando la mención que el municipio realiza respecto al ejercicio del Derecho Disciplinario en función del Sistema Nacional Anticorrupción, y puesto que el Derecho Disciplinario se enfoca en los principios que rigen en el servicio público mismos que son establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y en virtud de que estos principios que rigen el servicio público son la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad, con base en ello, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

En este orden de ideas, la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia de que el profesionista contratado tenga los conocimientos propios de Derecho Administrativo Disciplinario y actualizaciones específicas que exige el Sistema Nacional Anticorrupción. Por otra parte, tampoco presentó evidencia de que dicho profesionista hubiera representado al Municipio en algún procedimiento jurisdiccional administrativo en el que sea parte.

Por otra parte, con respecto a la responsabilidad que cada servidor público tiene para atender las observaciones que se le formulen, podemos hacer mención que el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece que los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos y puesto que, la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas en su artículo 194 establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado para requerir a los ayuntamientos y a sus administraciones la documentación e informes que considere necesarios para verificar que las operaciones se hicieron en cumplimiento a la normatividad aplicable y así mismo, en su artículo 65 establece que la Entidad Fiscalizada deberá presentar la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas, siendo el representante legal del Ayuntamiento, la Sindica o Sindico Municipal en términos del artículo 84, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio. Por lo anteriormente mencionado, se concluye que la presentación de aclaraciones son funciones inherentes a cada servidor público cuando se refiera al ejercicio de sus funciones, y, en todo caso, la Sindicatura Municipal, tiene facultades de representación para formular las aclaraciones correspondientes a la Entidad Fiscalizada, esto en cumplimiento a los principios que rigen en el servicio público, mencionados anteriormente. Por lo tanto, en sentido estricto, no ha sido justificada la necesidad de los servicios profesionales contratados, además de que no se presenta evidencia contundente de su prestación.

En este sentido y derivado de que el ente auditado no presenta evidencia contundente de la materialización de los servicios y, en su caso, beneficios obtenidos por la contratación del servicio objeto de la presente observación, respecto a la solventación de los Pliegos de Observaciones Notificados por la Auditoría Superior del Estado por la revisión de la Cuenta Pública 2017, mismos que a la fecha del 24 de noviembre del 2021, se encuentran como no aclarados, mientras que dentro del expediente de Investigación ASE-INV-24/2019, mismo que inició con motivo de las observaciones no solventadas, actualmente existen dieciséis (16) acciones que no han sido aclaradas y que pudieran originar responsabilidades administrativas graves o no graves, se determina que no justifica la erogación de fecha 14 de diciembre de 2020, por el importe de \$100,000.00 por el concepto de pago de pasivos por "Asesoría Jurídica para Procedimiento de Revisión de Cuenta Pública 2017", a favor de [REDACTED]

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal, [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del municipio de Río Grande, Zacatecas; por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos al autorizar los cortes de caja y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público y no presentar la información contable financiera de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental; de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, 84 primer párrafo, fracciones I, IV y V y 103 primer párrafo, fracciones I, VI y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/40-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/40-004-02 Seguimiento en Ejercicio Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de Seguimiento a fin de analizar el saldo y afectaciones contables durante el ejercicio fiscal 2021 de la cuenta contable 2112-1-001084 [REDACTED] misma que al 31 de diciembre de 2020 informó un saldo pendiente de liquidar por \$100,000.00. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado de la revisión a las erogaciones registradas en la partida contable de Egresos 3951 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, se conoció que durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se pagó un importe total de \$249,497.11 por concepto de multas y recargos por pago extemporáneo de Cuotas Obrero Patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social y recargos por pago extemporáneo de Contribuciones al Servicio de Administración Tributaria, observándose que dichas erogaciones se derivaron del descuido y/o mal manejo de los recursos públicos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra dice: "Esta Ley es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos, quienes deberán vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

El detalle de los pagos se puede observar en el **Anexo 1**

De lo antes mencionado, el ente fiscalizado debió exhibir la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados y que demuestre que los gastos fueron aplicados en apego a los principios de eficiencia, eficacia y economía requerida y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia número 336 sin fecha, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED], Sindico Municipal de Río Grande, Zacatecas, en el cual se mencionó lo siguiente:

"... se anexa a la presente copia de estados de cuenta bancaria 0462682781 de Banorte por medio de la cual se realizan los pagos correspondientes a los impuestos y contribuciones, para lo cual expongo:

De la póliza C0050 la cuenta bancaria no contaba con saldo suficiente al día.

De la póliza C03621 para ese día la cuenta bancaria solo tenía saldo de \$576,375.65.

De la póliza C03509fue erróneamente contabilizada, correcto es retención de asimilables a salarios.

De la póliza C03960corresponde a un ajuste de pagos por diferencias que se conoció en ese momento.

De la póliza C03787fue erróneamente contabilizada, correcto es retención de asimilables a salarios.

De la póliza C04644 la cuenta bancaria no contaba con saldo suficiente al día.

De la póliza C04327 corresponden a una diferencia que se autodetermino en pago de meses anteriores" SIC.

Acompañando la siguiente documentación:

- Copia de anexo de observación.
- Copia de estado cuenta de la cuenta bancaria Fondo Único 2016-2018 del periodo del 01 de enero al 31 de enero de 2020.
- Póliza de cheque C03509.

- Copia de acuse de recibo del Sa en el cual se muestra que el importe de \$86,161.00 corresponde a ISR por asimilados a salarios y no por multas y recargos.
- Copia de línea de captura.
- Copia de información del pago.
- Copia de transferencia bancaria.
- Póliza de cheque.
- Copia de estado cuenta de la cuenta bancaria Fondo Único 2016-2018 del periodo del 01 al 3 de noviembre de 2020.
- Copia de acuse de recibo del SAT en el cual se muestra que el importe de \$84,833.00.
- Copia de línea de captura.
- Copia de información del pago.
- Copia de transferencia bancaria.
- Póliza de cheque C03787.
- Póliza de cheque.
- Copia de estado cuenta de la cuenta bancaria Fondo Único 2016-2018 del periodo del 01 al 3 de diciembre de 2020.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró el monto de \$15,493.81 (ver cuadro que antecede, toda vez que a la fecha de pago de la obligación fiscal el ente auditado contaba con recursos suficientes para poder afrontar el pago de los mismos, además no demostró haber implementado y buscado alternativas que le permitieran cumplir con las obligaciones de pago en tiempo y forma, evitando el pago de accesorios y multas que afecten la Hacienda Pública Municipal, por otra parte en los casos de las erogaciones registradas en las pólizas número C03960 y C04327, en la documentación que anexó no se puede detectar a que periodo corresponde.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/40-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Río Grande, Zacatecas, por el importe de **\$15,493.81**, relativo erogaciones por concepto de multas y recargos por pago extemporáneo de Cuotas Obrero Patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que a que a la fecha de pago de la obligación fiscal el ente auditado contaba con recursos suficientes para poder afrontar el pago de los mismos, según estados de cuenta bancarios, además no demostró haber implementado y buscado alternativas que le permitieran cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma, evitando el pago de accesorios y multas que afecten la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 203 tercer párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, manifestando lo siguiente:

"Por lo que respecta a la observación RP-05 en lo correspondiente a penas multas y accesorios se reitera que en el afán de cumplir con las obligaciones obrero patronales y de impuestos en tiempo siempre se trató de realizar los pagos en tiempo y forma, tomando en cuenta que estas obligaciones se tienen que cumplir cada mes con importes superiores a 1,000,000. Es relativamente bajo la cantidad de 15,493.81 que la autoridad hace mención tomando en cuenta que el municipio de rio Grande trato de cumplir siempre en tiempo y forma" SIC.

El ente auditado no anexó documentación alguna.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Lo correspondiente a un importe de **\$15,493.81**, descritos en el **Anexos número 1**, en virtud de que, si bien manifiesta que trató de realizar los pagos en tiempo y forma, y que el monto observado no es orden relevante, sin embargo, es un hecho que el ente auditado no cumplió con las obligaciones de pago en tiempo y forma y consecuentemente incurrió en el pago de accesorios y multas que afectaron a la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior incumple con la descrita en la observación y además la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal, [REDACTED] **Sindico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos al autorizar los cortes de caja y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracciones I, IV y V y 103 primer párrafo, fracciones I y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/40-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/40-005-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Rio Grande, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, elabore la planeación de sus obligaciones fiscales y de pago de pasivos, buscando alternativas y demás fuentes de financiamiento ingresos

y/o recaudación que le permitan cumplir con las obligaciones de pago en tiempo y forma evitando realizar pago de recargos que afectan a las finanzas de la Hacienda Pública Municipal, en apego a lo que señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

El municipio de Río Grande, Zacatecas; informó un saldo en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por \$497,932.65 al 31 de diciembre de 2020, integrado en los rubros contables de 1122.-Cuentas por Cobrar a Corto Plazo por \$675.42 (0.14%), 1123.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por \$7,040.00 (1.41%), 1125.- Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo por \$44,999.98 (9.04%), 1126.- Préstamos Otorgados A Corto Plazo por \$343,694.23 (69.02%) y 1129.- Otros Derechos A Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo por \$101,523.02(20.39%), reflejando un incremento de \$387,322.13, que representa el 350.17.14% respecto al saldo del ejercicio anterior que fue de \$110,610.52 . Del análisis efectuado a este rubro se determinó lo siguiente:

Derivado del análisis a los movimientos de la cuenta Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, se observó que durante el ejercicio sujeto a revisión el ente auditado registró haber realizado préstamos, los cuales no fueron recuperados en su totalidad al 31 de diciembre del ejercicio 2020, específicamente de las cuentas 1126-05-033 [REDACTED] 1126-05-034 CEMOZAC, S.A. DE C.V. y 1126-05-035 SEARS OPERADORA DE MEXICO, S.A. DE C.V., sumando un importe de \$311,089.00.

Así mismo \$7,040.00 corresponden a Gastos a Comprobar y \$101,523.02 a Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo (Subsidio para el empleo).

Por lo anterior se observó que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, determinándose que se destinaron recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia 336 sin fecha, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Sindico Municipal de Río Grande, Zacatecas, en el cual se mencionó lo siguiente:

"Respecto al saldo de [REDACTED] se contabiliza erróneamente duplicándose el saldo del deudor y por eso asciende a dicha cantidad, por tal se hace corrección en póliza de Diario D00065 del 01/07/2021.

Respecto al saldo de la cuenta 1126-05-033, se hace mención que en fecha 17/06/2021 en póliza de ingresos I00205 se hace reintegro por la cantidad de \$13,500.00 quedando un saldo por recuperar de \$2,600.00. Cabe hacer mención que el saldo por \$2,600.00 se debe a que el proveedor facturó demás de lo acordado, por lo que no dicho saldo se someterá al cabildo para su aprobación y así poder eliminar al saldo del deudor.

El saldo de la cuenta 1126-05-034 a nombre de CEMOZAC, S.A DE C.V. por un importe de \$72,000.00 deriva de 5 pagos realizados en 2020 los cuales corresponden a la aportación municipal que en su momento no se registró contablemente. En próxima reunión de cabildo se someterá para que se apruebe eliminar el saldo del deudor por los \$72,000.00.

De la cuenta de Deudores por anticipos de la tesorería a corto plazo se tiene registro al 31 de diciembre del saldo del Deudor 1126-05-035 SEAR OPERADORA DE MEXICO, S.A DE C.V. dicha diferencia corresponde a la cantidad de 222,989.00 resultado de la suma de los pagos realizados en el mes de Mayo al proveedor SEARS OPERADORA DE MEXICO S.A DE C.V por al compra de computadoras según (pólizas C02136 Y C02137), por las cantidades de \$33,998.00 y \$188,991.00 consecutivamente, sin embargo la compra fue cancelada por el proveedor dado que no tuvo el producto en existencia.

Debido a lo antes mencionado se procedió al registro contable a la cuenta de "Otros Deudores 1126-05-035" por lo que no se refleja en el Reporte Estado del Ejercicio del presupuesto de egresos.

Ahora bien, cabe señalar que la adquisición de dos computadoras portátil DELL INSPIRON si fue ejecutada con fecha 16 de febrero de 2021 por la cantidad \$33,998.00 según factura FBAA1610650 emitida por SEARS OPERADORA DE MEXICO, S.A DE C.V. y RFC SOM1011125UEA misma que fue registrada e incorporada a los activos de este R. ayuntamiento en fecha 01 de junio de 2021 con póliza diario D00062.

Se hace de su conocimiento que el importe correspondiente a \$188,991.00 fue reintegrada a la cuenta bancaria No. Fondo III 2020 No. 1095690631 en fecha 03 de marzo del 2021 póliza de ingresos I00100 del sistema de contabilidad (SAACG).

Posteriormente se dispuso realizar la compra del mismo equipo de cómputo y por la misma cantidad de \$188,991.00 al proveedor CIBERPUERTAD, S.A. de C.V. en fecha 12 de marzo de 2021 póliza cheque C01008

Dicha información se encuentra contenidas en los folios 1247 al 2649 " SIC

Acompañando la siguiente documentación:

- Pólizas y reportes del SAACG.
- Orden de pago de descuentos varios.
- Relación de personal a quien se les realizó retenciones.
- Copia de cheque 2525 número 3,820.00 a favor del tesorero municipal.
- Recibo por reintegro del cheque 2753.
- Relación de trabajadores sin concepto, fechas ni firmas.
- Escrito enviado al Republicano Ayuntamiento en el cual se expresa el acuerdo de la sindica y regidores de eliminar el saldo deudor de CEMOZAC S.A de C.V cuenta 1126-05-034, dicho escrito no cuenta con firmas.
- Copia de Memorándum número 156.
- Copia de Memorándum por autorización de pago.
- Estado de cuenta de la cuenta Fondo III del mes de marzo 2021.
- CFDI por importe de \$33,998.00 expedido por SEARS OPERADORA MEXICO, S.A DE C.V.
- Copia de memorándum no. 157.
- Copia de relación de beneficiarios.
- Copias de estudios socioeconómico.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró la cantidad de \$189,623.02, toda vez que al 31 de diciembre de 2020 el ente auditado informó saldos pendientes de recuperar.

Ver el Anexo 2

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/40-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Rio Grande, Zacatecas; por el importe de **\$189,623.02**, relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental contundente y fehaciente de las acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación de los saldos por préstamos y gastos a comprobar, exhibiendo para tal efecto el recibo oficial de ingresos, el

depósito y estado de cuenta bancario, así como el registro contable correspondiente a cada uno de los adeudos, además de la documentación y justificación de los gastos pendientes de comprobar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, 1, 2, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 141, 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/40-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, lleve a cabo acciones administrativas y/o legales para determinar el origen y respaldo documental de los saldos reflejados en el rubro de Activo, con el fin de proceder a su recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del R. Ayuntamiento, debiendo estar debidamente documentado; asimismo en lo sucesivo, evitar efectuar anticipos y adelantos que no estén plenamente justificados, así como otorgar préstamos personales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, manifestando lo siguiente:

"Por lo que respecta del resultado RP-06 que es lo relativo a la recuperación de saldos quedando un importe de 189,623.02 el cual se encuentra integrado por tres cuentas de las cuales la cantidad más grande que es de 101,623.02 corresponde a una cuenta denominada subsidio al empleo la cual tiene una antigüedad de más de 8 años, por razones de tiempo no se realizó la depuración de dicha cuenta contable, por lo que respecta a la cuenta de cemozac se anexa la documentación que comprueba su recuperación así como una parte de cancelación ya que era un cemento que por cuestiones climáticas se tuvo que desechar, y no se logró su recuperación." SIC.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Auxiliar de la cuenta 1126-05-003 y 1126-05-034 del periodo del 02 de enero al 31 de agosto de 2021.
- Copia de oficio número 2907 de fecha 29 de julio de 2021 suscrito por el Lic. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal.
- Póliza D00075 de fecha 15/07/2021 por cancelación de saldo de la cuenta 1126-05-034.
- Auxiliar de la cuenta 1126 del periodo del 02 de enero al 13 de julio de 2021
- Copia de dictamen sin firmas de fecha 13 de julio de 2021, respecto del registro para eliminar el saldo del deudor CEMOZAC, S.A de C.V. 1126-05-034
- Copia de memorándum con número de referencia 156, con sello de recibido por la Tesorería Municipal el día 13 de julio de 2021, dirigido al C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal y suscrito por C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico.
- Auxiliar de la cuenta 1126-05-034 del periodo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- Copia ilegible de póliza C02150 del 03 de junio 2020.
- Copia de memorándum número 127 de fecha 02 de junio 2020 dirigido al L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal y suscrito por C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico.
- Copia ilegible de póliza C02479 del 09 de julio 2020.
- Copia de memorándum número 174 de fecha 02 de junio 2020 dirigido al L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal y suscrito por C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico.
- Copia ilegible de póliza C02513 del 16 de julio 2020.
- Copia de memorándum número 185 de fecha 15 de julio 2020, dirigido al L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal y suscrito por C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico.
- Copia ilegible de póliza número C02700 del 31 de julio 2020

- Copia de memorándum número 200 de fecha 30 de julio 2020, dirigido al L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal y suscrito por C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico.
- Copia ilegible de póliza número C03278 del 04 de septiembre 2020.
- Copia de memorándum número 241 de fecha 04 de septiembre 2020 dirigido al L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal y suscrito por C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico.

El municipio de Río Grande, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3689/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 al municipio de Río Grande, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, y que fue recibido por el ente auditado el 29 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] secretaria de Sindicatura Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$72,000.00**, correspondiente al saldo de la cuenta 1126-05-034 CEMOZAC, S.A. DE C.V, en virtud de que, con base en la aclaración realizada por el municipio, así como la documentación presentada y el análisis efectuado por el Órgano Fiscalizador, se determinó que efectivamente el municipio omitió el registro contable de la aportación realizada por el municipio al Programa Mejoramiento a la Vivienda, realizando los ajustes correspondientes en el ejercicio 2021.

No Solventa:

El importe de **\$117,623.02**, el cual se integran por el saldo de la cuenta 1126-05-033 [REDACTED] por \$16,100.00, del cual no se presentó aclaración ni documentación alguna, así como del saldo registrado en la cuenta 1129-01 SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, por un importe de \$101,523.02, del cual el municipio manifiesta que dicho importe corresponde a un saldo el cual tiene una antigüedad de más de 8 años, y que por razones de tiempo no se realizó la depuración de dicha cuenta contable, sin embargo, con base en el análisis realizado a la cuenta contable antes mencionada se encuentra que la misma, tiene un saldo inicial de \$8,006.40 y que el saldo observado corresponde a movimientos generados en el ejercicio en revisión, lo anterior de acuerdo al detalle del **Anexo número 2**.

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de haber llevado a cabo acciones administrativas y/o legales para determinar el origen y respaldo documental de los saldos reflejados en el rubro de Activo, con el fin de proceder a su recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del R. Ayuntamiento, debiendo estar debidamente documentado.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/40-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Río Grande, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, que respecto a la recuperación de los saldos a favor del municipio, se anexe evidencia documental contundente y fehaciente de las acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación de los saldos por préstamos y gastos a comprobar, exhibiendo para tal efecto el recibo oficial de ingresos, el depósito y estado de cuenta bancario, así como el registro contable correspondiente a cada uno de los adeudos. Así mismo en lo correspondiente al saldo de la cuenta de Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo (Subsidio para el empleo), se recomienda realizar el análisis del saldo a fin de determinar el importe real y se lleven a cabo los registros contables correspondientes.

RP-20/40-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Río Grande, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, lleve a cabo acciones administrativas y/o legales para determinar el origen y respaldo documental de los saldos reflejados en el rubro de Activo, con el fin de proceder a su recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa

autorización del R. Ayuntamiento, debiendo estar debidamente documentado; asimismo en lo sucesivo, evitar efectuar anticipos y adelantos que no estén plenamente justificados, así como otorgar préstamos personales.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se observó que existen cuentas contables que no reflejaron afectación contable durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, como se puede apreciar a continuación:

El detalle de lo antes mencionado de desglosa en el **Anexo 3**.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, que menciona lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Referente a los Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia 336 sin fecha, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, en el cual se mencionó lo siguiente:

"...se anexa recuperación de la cuenta 1125-01-006 a nombre de [REDACTED] y se sigue pendiente con las demás observaciones" SIC.

Acompañando la siguiente documentación:

- Copia de Anexo de acta preliminar.
- Auxiliar de cuenta 1112-01-168 del periodo del 02 de enero al 31 de julio de 2021.
- Auxiliar de cuenta 1125-01-004 del periodo del 02 de enero al 31 de julio de 2021.
- Copia de recibo número 58975 de fecha 06/07/2021 por la cantidad de 5,000.00 expedido a [REDACTED]
- Auxiliar de cuenta 1134 del periodo del 02 de enero al 31 de julio de 2021.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, toda vez que, si bien el ente auditado anexó recibo de ingresos por el saldo de \$5,000.00 pendiente a nombre de [REDACTED] sin embargo no exhibió evidencia documental de que éste importe haya sido depositado en cuentas a nombre del municipio ni tampoco adjuntó prueba de la afectación contable a la cuenta en mención, así como de las demás cuentas relacionadas en la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/40-008 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal realizar las acciones administrativas y/o legales para recuperar y/o comprobar los recursos erogados, depositando los importes recuperados en cuentas a nombre del municipio, así como realizar la respectiva afectación contable a las cuentas correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Río Grande, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3689/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 al municipio de Río Grande, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, y que fue recibido por el ente auditado el 29 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] secretaria de Sindicatura Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que la entidad no presentó aclaración y/o documentación alguna que permita corroborar que se realizaron acciones administrativas y/o legales para recuperar y/o comprobar los recursos erogados, depositando los importes recuperados en cuentas a nombre del municipio, así como haber realizado la respectiva afectación contable a las cuentas correspondientes.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/40-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Río Grande, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal realizar las acciones administrativas y/o legales para recuperar y/o comprobar los recursos erogados, depositando los importes recuperados en cuentas a nombre del municipio, así como realizar la respectiva afectación contable a las cuentas correspondientes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

De la revisión practicada al rubro de bienes inmuebles propiedad del municipio de Río Grande, Zacatecas, se conoció que de acuerdo al inventario de bienes inmuebles presentado por el ente auditado, cuenta con 61 Bienes Inmuebles, de los cuales 9 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, observándose además que de los 52 bienes escriturados sólo 49 se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en el **Anexo 4**

Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas en el ejercicio fiscal sujeto a revisión para la escrituración de los Bienes Inmuebles en cita, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Es importante señalar que derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se emitió el Resultado RP-06, Observación RP-06, derivando en la acción a promover RP-19/40-008 Recomendación, la cual no fue atendida.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia 336 sin fecha, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Sindico Municipal de Rio Grande, Zacatecas, en el cual se mencionó lo siguiente:

"...se han realizado varias acciones de las cuales se anexan copia" SIC.

Acompañando la siguiente documentación:

- Copia de Anexo de acta preliminar.
- Copia de oficio número 89/2021 de fecha 15 de julio de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado y suscrito por la Ing. [REDACTED], Sindica municipal.
- Copia de escritura número treinta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho, correspondiente a una fracción del predio rústico de temporal ubicado en el punto conocido como "Los Indios".
- Copia de Avalúo catastral rústico por parte de la Secretaría de Finanzas con folio 24670.
- Copia de oficio número 657.
- Copia de información predial del rustica.
- Copia de Avalúo catastral rústico por parte de la Secretaría de Finanzas con folio 24671.
- Copia de oficio número 656
- Copia de información predial del rustica.
- Copia de escrito presentado ante el Juzgado segundo de primera instancia en fecha 22/04/2016
- Copia de escrito presentado ante el Juzgado segundo de primera instancia en fecha 22/10/2014
- Copia de escrito presentado ante el Juzgado segundo de primera instancia en fecha 09/09/2014

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, toda vez que si bien, el ente auditado presentó evidencia documental que respalda las acciones efectuadas en el ejercicio fiscal sujeto a revisión para la escrituración de los Bienes Inmuebles, sin embargo estas acciones únicamente corresponden al predio rústico de temporal ubicado en el punto conocido como "Los Indios", adquirido en el ejercicio sujeto a revisión, no así de los 9 bienes inmuebles que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/40-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Rio Grande, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia de haber llevado a cabo acciones efectuadas en el ejercicio fiscal sujeto a revisión para la escrituración de los Bienes Inmuebles que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, así como por no atender la observación del ejercicio anterior por una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 7, 33 y 35 de la General de Contabilidad Gubernamental, 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y Título VI de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 182 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/40-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico al Sindico Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público

de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, manifestando lo siguiente:

"Por lo que respecta del resultado RP-08 es la relativo a los bienes inmuebles se hace mención que por falta de liquidez y de presupuesto no se logró realizar las escrituraciones de todos los terrenos y bienes del municipio más si se realizó algunos de ellos, si bien sería importante para el municipio de querer lograr esas regulaciones se tendría que utilizar una parte importante de los recursos propios de municipio afectando esto al funcionamiento y labor del mismo." SIC

El municipio de Río Grande, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3689/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 al municipio de Río Grande, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, por el ente auditado el 29 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] secretaria de Sindicatura Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, argumenta que por falta de liquidez y de presupuesto no logro realizar la escrituración de todos los inmuebles, motivo por el cual la observación prevalece, ya no demostró documentalmente que durante ejercicio fiscal sujeto de revisión, realizó las acciones necesarias para la escrituración de los Bienes Inmuebles descritos en el **Anexo número 4**, a fin de contar con el documento legal que acredite la propiedad de los inmuebles a favor del municipio y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Es importante señalar que derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se emitió el Resultado RP-06, Observación RP-06, derivando en la acción a promover RP-19/40-008 Recomendación, la cual no fue atendida.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Artículo 37 que señala "En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se inscribirán los actos jurídicos y administrativos que acrediten la situación jurídica y administrativa de los inmuebles de cada Ente Público, bajo las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento que corresponda."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 182, segundo párrafo: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, además por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su

funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal y [REDACTED] **Síndico Municipal** por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del municipio de Río Grande, Zacatecas; por no llevar a cabo acciones tendientes a escriturar los bienes inmuebles descritos en el **Anexo número 4**, que acrediten la propiedad del municipio, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, no asumiendo así su responsabilidad al cuidar y salvaguardar el patrimonio mueble e inmueble municipal, en términos de la normatividad antes mencionadas, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables, atribuciones establecidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V y artículo 84 primer párrafo, fracción VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, específicamente de la Administración Municipal 2021-2024, no presentó evidencia documental de haber iniciado acciones, ante las instancias que correspondan, con el propósito de escriturar la totalidad de los bienes inmuebles propiedad del municipio.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/40-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/40-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal Río Grande, Zacateca, específicamente a la Sindicatura Municipal, llevar a cabo acciones ante las instancias que correspondan con el propósito de escrituración la totalidad de los bienes inmuebles propiedad del municipio, asimismo llevar a cabo la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con la finalidad de que se cuente con la certeza jurídica sobre la propiedad de todos los inmuebles propiedad del municipio.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo al 31 de diciembre de 2020, se observó que existen saldos provenientes de ejercicios anteriores que no reflejaron afectación contable durante el año sujeto a revisión.

Lo antes mencionado se desglosa en el **Anexo 5**

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del R. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

Es importante señalar que derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se emitió el Resultado RP-07, Observación RP-07, derivando en la acción a promover RP-19/40-009 Recomendación, la cual no fue atendida.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia 336 sin fecha, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Sindico Municipal de Río Grande, Zacatecas, en el cual se mencionó lo siguiente:

"...se compromete a realizar una conciliación de saldos con los proveedores para próximamente depurar las cuentas contables" SIC.

Acompañando la siguiente documentación:

- Reporte analítico del pasivo.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, toda vez de que el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en el caso de proveedores se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en la ley en la materia, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/40-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipal de Río Grande, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo

contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en el caso de proveedores se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 210, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/40-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en caso de proveedores programar el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del R. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED], Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, manifestando lo siguiente:

"Por lo que respecta del resultado RP-09 referente a los saldos en pasivo en lo referente a la circularización de saldos se hace mención que en la manera de lo posible se realizó estudios para poder conocer la naturaleza de los mismos ya que algunos de ellos se den hace más de 3 administraciones, por tal motivo no fue posible la depuración total de dichos saldos." SIC

El municipio de Río Grande, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3689/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 al municipio de Río Grande, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y que fue recibido por el ente auditado el 29 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] secretaria de Sindicatura Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado aún y cuando manifiesta haber realizado ciertos estudios para identificar la naturaleza y antigüedad de los saldos, omitió presentar evidencia documental relativa a las acciones llevadas a cabo durante el ejercicio fiscal 2020, tales como procedimiento de confirmación de saldos con proveedores y determinar cuáles no eran susceptibles de pago y, en su caso, realizar la depuración que sea procedente, debidamente documentada y autorizada por Cabildo, de cada uno los adeudos detallados en el **Anexo número 5**.

Es importante señalar que derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se emitió el Resultado RP-07, Observación RP-07, derivando en la acción a promover RP-19/40-009 Recomendación, la cual no fue atendida.

Lo anterior incumple con la fundamentación contenida en la observación, así como la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 104: Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 36. La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Determinándose incumplimiento por parte de los ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal; y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que no coordinó y programó actividades correspondientes a la contabilidad y al gasto público. Lo anterior según los artículos 80 primer párrafo, fracción V, 103 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de haber iniciado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, verificará el sustento y soporte documental del mismo, y en caso de proveedores programar el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del R. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/40-011-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/40-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Río Grande, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, realice la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo

contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento debidamente documentada de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

Derivado de la revisión realizada a la cuenta del rubro de Pasivo número 2117-01-05-007.- DIF Municipal, se verificó que el Municipio de Río Grande, Zacatecas, registró en contabilidad al 31 de diciembre de 2020 adeudos por el orden de \$7,180.46, y de acuerdo a información proporcionada por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a la misma fecha de corte se reportó un adeudo del municipio de Río Grande, Zacatecas, por la cantidad de \$41,752.00, observándose una diferencia no contabilizada por el municipio de \$34,571.54.

Por lo anterior el ente auditado deberá presentar evidencia documental de las acciones realizadas encaminadas a conciliar los adeudos con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como las pólizas de registro con el propósito de informar el adeudo real que tiene el municipio de Río Grande, Zacatecas con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Es importante mencionar que el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia 336 sin fecha, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED], Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, en el cual se mencionó lo siguiente:

"Con respecto a la observación a la cuenta de pasivo número 2117-01-05-007 Dif Municipal en la se observa una cantidad pendiente de pago de 7,180.46 y de acuerdo a la información proporcionada por el sistema estatal no es el saldo correcto se procedió a la corrección y advierte que el saldo correcto según oficio proporcionado por el sistema estatal de fecha 23 de marzo de 2020 el saldo que el municipio de Río Grande tiene es de 00.00 (cero pesos) dicha confirmación fue solicitada por el sistema municipal DIF y la respuesta fue dada el día 23 de marzo 2021 donde se hace mención que la situación de adeudo que guarda el municipio con el sistema estatal es de cero, en días próximos se presentará a la comisión de hacienda para su autorización de eliminación de saldo ya que existe de desde antes de 2014 y no es real a la fecha " SIC.

Acompañando la siguiente documentación:

- Copia de memorándum 1761/21 de fecha 22 de febrero de 2021, dirigido al M. en F. [REDACTED] y suscrito por la C. [REDACTED] Encargada de Dirección DIF Río Grande.
- Copia de oficio C.SA/48/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido C. [REDACTED] y suscrito por el L.C.I. [REDACTED] Coordinador Administrativo del SEDIF.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, toda vez que, si bien es cierto que el ente auditado presentó evidencia documental de las acciones realizadas encaminadas a conciliar los adeudos con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, determinándose que no hay adeudo alguno, no obstante en sus registros contables no se informa el saldo real que tiene el municipio de Río Grande, Zacatecas con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/40-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal realice las acciones para registrar e informar en su contabilidad, el saldo real que tiene el municipio de Río Grande, Zacatecas con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de atender a lo que establece el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, denominado Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Río Grande, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3689/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 al municipio de Río Grande, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado y que fue recibido por el ente auditado el 29 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] secretaria de Sindicatura Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de haber realizado acciones para registrar e informar en su contabilidad, el saldo real que tiene el municipio de Río Grande, Zacatecas; con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de atender a lo que establece el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, denominado Revelación Suficiente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/40-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Río Grande, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, realice las acciones para registrar e informar en su contabilidad, el saldo real que tiene el municipio de Río Grande, Zacatecas con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de atender a lo que establece el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, denominado Revelación Suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

El municipio de Río Grande, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla en el **Anexo 6**.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia 336 sin fecha, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, en el cual se mencionó lo siguiente:

"...el municipio de Río Grande se compromete a presentar los informes en tiempo y forma" SIC.

El ente auditado no acompañó documentación alguna.

Aún y cuando presento aclaración, sin embargo, la observación subsiste ya que la entrega extemporánea de los informes contables financieros es un hecho consumado, incumpliendo a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/40-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Río Grande, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Río Grande, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3689/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 al municipio de Río Grande, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y que fue recibido por el ente auditado el 29 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] secretaria de Sindicatura Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020 presentó de forma extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), (**ver Anexo número 6**), por lo que es un hecho consumado y por ende la observación subsiste.

Lo anterior incumple con la fundamentación descrita en la observación, así como la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los

convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.”.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. “Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:”, fracción III. “En materia de hacienda pública municipal:”, inciso e) “Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado”.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos:

[Redacted] **Presidente Municipal,** [Redacted] **Síndico Municipal,**
[Redacted] **Tesorero Municipal,** [Redacted]

Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas; por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, remitir de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los Informes Contables Financieros (mensual y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, detallados en el **Anexo número 6**, en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, así como atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i) y 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/40-014-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como límite el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando, cabe señalar que cuando el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2019 (105.346), en relación con el mes de noviembre 2018 (102.30300), resultando un efecto inflacionario de 2.97% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 5.97%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia 336 sin fecha, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica del Municipio de Río Grande, Zacatecas, en el cual se mencionó lo siguiente:

"el municipio de Río Grande se compromete a cuidar la disciplina financiera en relación a los servicios personales" SIC.

El ente auditado no exhibió documentación que pudiera ser valorada para posiblemente desvirtuar la observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/40-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Río Grande, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Río Grande, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3689/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 al municipio de Río Grande, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y que fue recibido por el ente auditado el 29 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] secretaria de Sindicatura Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de haber implementado estrategias o controles, estableciendo límites para que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/40-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Río Grande, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real

del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 6 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$10,755,505.44, se observó lo siguiente:

De los créditos fiscales derivados de las resoluciones números ASE-PFRR-004/2013, ASE-PFRR-20/2013, ASE-PFRR-99/2013, ASE-PFRR-100/2013 y ASE-PFRR-75/2013, por los importes de \$4,560,473.38, \$256,162.10, \$1,708,807.98, \$96,317.85 y \$55,250.00, con fechas de prescripción de 9 de julio, 13 de mayo y 22, 19 y 12 de enero, todos en el ejercicio 2020, respectivamente, sumando un total de \$6,677,011.31, determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostró las acciones de cobro ni del procedimiento administrativo de ejecución correspondientes, respecto a la resolución ASE-PFRR-38/2017 tampoco exhibió prueba documental de las acciones administrativas y legales para su recuperación.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia 336 sin fecha, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Sindico Municipal de Río Grande, Zacatecas, en el cual se mencionó lo siguiente:

"...se anexan procedimientos realizados, así como informes presentados ante la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, contenido en los folios 3780 al 3869" SIC.

Acompañando la siguiente documentación:

- Escrito sin número ni fecha suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

- Copia de oficio número 291/2021 sin fecha y con sello de recibido en la ASE el 12 de marzo del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas y suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal de Río Grande.
- Copia de oficio número 335/2021 sin fecha y con sello de recibido en la ASE el día 22 de junio del 2021.

El detalle se puede apreciar en el **Anexo 7**.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, toda vez que, si bien el ente auditado da respuesta a la situación de prevalece para cada uno de los Responsables de los créditos fiscales derivados del Procedimiento ASE-PFRR-004/2013, se considera como no aclarado toda vez de que únicamente se concluyó el procedimiento para la recuperación del crédito iniciado al C. [REDACTED] así mismo el ente auditado no ha concluido el Procedimiento ASE-PFRR-99/2013.

Además de que el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber incorporado al Patrimonio del Municipio los bienes que dice haber embargado derivado de los procedimientos ASE-PFRR-20/2013 y ASE-PFRR-100/2013.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/40-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Río Grande, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades con números de procedimiento ASE-PFRR-004/2013, ASE-PFRR-99/2013 y ASE-PFRR-100/2013 en favor del Municipio de Río Grande, Zacatecas, así mismo se recomienda realizar las acciones procedentes para el registro e incorporación al Patrimonio del Municipio de los bienes embargados.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Río Grande, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3689/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 al municipio de Río Grande, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y que fue recibido por el ente auditado el 29 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] secretaria de Sindicatura Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente realizó acciones para la conclusión y posible recuperación legal de los créditos fiscales derivados de los procedimientos ASE-PFRR-004/2013, ASE-PFRR-99/2013 y ASE-PFRR-100/2013, sin embargo, estos no fueron concluidos al 31 de diciembre de 2020, así mismo no presentó evidencia de haber realizado acciones procedentes para el registro e incorporación al Patrimonio del Municipio de los bienes embargados.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/40-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, realice gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de los créditos fiscales derivados de los procedimientos identificados con los números ASE-PFRR-004/2013, ASE-PFRR-20/2013 ASE-PFRR-99/2013 y ASE-PFRR-100/2013 en favor del Municipio de Río Grande, Zacatecas, así mismo se recomienda realizar acciones procedentes para el registro e incorporación al Patrimonio del Municipio de los bienes embargados.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el municipio de Río Grande, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo se solicita al Titular del Órgano Interno de Control y/o Contralor Municipal, se proporcione la siguiente información y documentación:

1. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
2. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
3. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
4. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
5. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
6. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.

Así mismo se solicita a los integrantes del R. Ayuntamiento se proporcione la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de la creación del Órgano Interno de Control, así como de las acciones administrativas, presupuestales y legales realizadas por el R. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas; con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento de dicha unidad administrativa.
2. Aprobación del Cabildo respecto a la estructura del Órgano Interno de Control, así como los nombramientos y proceso de selección del personal para ocupar los cargos aprobados para dicha estructura de conformidad a los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable de la materia.
3. Autorización del Código de Ética y su publicación correspondiente.

Lo anterior en virtud de que el ente auditado, específicamente los miembros del R. Ayuntamiento de Río Grande, Zacateca; no ha exhibido evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

Así como, la Contraloría Municipal, tampoco ha adjuntado prueba documental que permita corroborar que ha ejercido sus facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y se investigan y previenen los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se prevenga la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia 336 sin fecha, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Sindico Municipal de Río Grande, Zacatecas, en el cual se mencionó lo siguiente:

"...se tomará en cuenta dicha recomendación para la creación del órgano interno de control" SIC.

El ente auditado no exhibió documentación que pudiera ser valorada para posiblemente desvirtuar la observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/40-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Río Grande, Zacatecas; por no haber realizado acciones administrativas y/o legales para crear su Órgano Interno de Control, así como por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente al no haberse ejercido las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y que no se hayan investigado ni prevenido los actos u omisiones que cometieron los servidores públicos, así como también existe el riesgo de haber obstaculizado y/o prescrito las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Río Grande, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3689/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 al municipio de Río Grande, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y que fue recibido por el ente auditado el 29 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] secretaria de Sindicatura Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que la entidad fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2020 no llevó a cabo acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales

Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Síndica Municipal**, ambos a partir del 15 de septiembre de 2021 ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los las Recomendaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/40-018 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$100,000.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

Derivado de la revisión realizada a las aportaciones federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria 1095690631 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A.; misma que se encuentra registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) en la cuenta contable número 1112-01-201 Fondo III 2020 No. 1095690631, observándose que se presupuestaron varios proyectos, de los cuales el número 403014 denominado "INTERCONEXION DE COLECTOR ORIENTE CON COLECTOR PRINCIPAL, LAZARO CARDENAS, RIO GRANDE, ZAC." fue presupuestado por el importe de \$69,300.87, de los cuales durante el ejercicio 2020 se pagaron en

fecha 31 de diciembre de 2020 a favor de Juan Carlos Quirino Ulloa, sin embargo, dicho proyecto no se encuentra dentro de la relación de Obras o Acciones aprobadas por el Concejo de Desarrollo Municipal.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 60 fracción IV inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que cita que el Ayuntamiento deberá programar y ejecutar las obras de infraestructura necesarias, conforme a su presupuesto, para dar satisfacción a la demanda social y cumplir con las funciones y servicios públicos que competen a los municipios, así como lo estipulado en el artículo 37 primer párrafo fracciones IV y VII de la citada ley que señalan la atribución de proponer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, a través del Ayuntamiento, las obras requeridas por la comunidad y por ende y por autorización del mismo, los Comités de Participación Social podrán ser considerados como parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, para efectos de aplicación de fondos federales, en correlación con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia 84/2021 sin fecha, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, en el cual se mencionó lo siguiente:

"Al respecto se aclara que la obra en mención se comprometió con recurso proveniente del excedente de lo convenido con lo contratado de la obra "MEJORA DE COLECTOR CONSISTENTE EN: 60 METROS DE EMISOR DE 60CM (24") DE DIÁMETRO, 2,2290 DE TUBERÍA PVC CON JUNTA HERMÉTICA DE 40 CM (60"9) DE DIÁMETRO DE SERIE 25 Y 20 DESCARGAS DOMICILIARIAS, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE RÍO GRANDE, ZACATECAS", obra convenida con CONAGUA, SAMA y del municipio con recursos del Fondo III.

...No existe aprobación del concejo de dicha obra, porque el recurso fue liberado hasta el día 23 de diciembre del 2020, por lo tanto, a esa fecha no se podía celebrar ninguna reunión de concejo, además se consideró que en fecha 08 de septiembre de 2020 ya se había aprobado en su totalidad el monto para la construcción del Colector referido. Así mismo atendiendo a la normatividad fue necesario comprometer el recurso antes del 31 de diciembre, y el devengo al construir al ejercicio siguiente antes del 31 de marzo 2021" SIC.

Acompañando la siguiente documentación:

- Copia de estado de cuenta del mes de diciembre 2020 de la cuenta bancaria Cuenta Municipal Mejora del colector.
- Póliza de cheque C04123.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, toda vez que si bien el ente auditado aclara que corresponde a un excedente de la obra "MEJORA DE COLECTOR CONSISTENTE EN: 60 METROS DE EMISOR DE 60 CM(24") DE DIAMETRO, 2,290 DE TUBERIA PVC CON JUNTA HERMÉTICA DE 40 CM (60"9) DE DIÁMETRO SERIE 25 Y 20 DESCARGAS DOMICILIARIAS, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE RÍO GRANDE, ZACATECAS", obra convenida con CONAGUA, SAMA y del municipio con recursos del Fondo III, sin embargo la normatividad establece que los proyectos de obra deben ser autorizados por el Concejo de Desarrollo Municipal.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/40-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Río Grande, Zacatecas; relativo a que el proyecto número 403014 denominado "INTERCONEXION DE COLECTOR ORIENTE CON COLECTOR PRINCIPAL, LAZARO CARDENAS, RIO GRANDE, ZAC.", no fue presentado ante el Concejo de Desarrollo Municipal para su respectiva aprobación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y

67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 30 y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 37 primer párrafo fracciones IV y VII, 60 fracción IV inciso a), 141 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/40-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal; específicamente al H. Ayuntamiento y al Director de Desarrollo Económico y Social, que todas las obras y/o acciones ejecutadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), sean presentadas ante el Concejo de Desarrollo Municipal para la debida autorización, por lo cual, éstas deberán encontrarse dentro de la relación de Obras o Acciones aprobadas por el Concejo de Desarrollo Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Río Grande, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3689/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 al municipio de Río Grande, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y que fue recibido por el ente auditado el 29 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] secretaria de Sindicatura Municipal.

El municipio de Río Grande, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3689/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 al municipio de Río Grande, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y que fue recibido por el ente auditado el 29 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] secretaria de Sindicatura Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de haber presentado ante el Concejo de Desarrollo Municipal para su respectiva aprobación el proyecto número 403014 denominado "INTERCONEXION DE COLECTOR ORIENTE CON COLECTOR PRINCIPAL, LAZARO CARDENAS, RIO GRANDE, ZAC.", llevado a cabo con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III).

Lo anterior incumple con la fundamentación contenida en la observación, así como la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, por no hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como por no inspeccionar las dependencias

municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar y programar las actividades correspondientes a la consulta popular permanente para la elaboración del Programa Operativo Anual, atribuciones establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII, 82 primer párrafo, fracción I y 107 primer párrafo, fracción I y 250 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como en los artículos 30 primer párrafo y 31 primer párrafo, fracciones IV y VI de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia de haber sometido a autorización del Consejo los proyectos a desarrollar con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/40-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RF-20/40-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal; específicamente al H. Ayuntamiento y al Director de Desarrollo Económico y Social, que todas las obras y/o acciones ejecutadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), sean presentadas ante el Concejo de Desarrollo Municipal para la debida autorización, por lo cual, éstas deberán encontrarse dentro de la relación de Obras o Acciones aprobadas por el Concejo de Desarrollo Municipal.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Río Grande, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) correspondientes al ejercicio 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1095690631 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas, denominada Fondo III 2020; se observó incongruencia en la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio dentro de los conceptos de presupuesto autorizado y presupuesto ejercido con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG y obtenida con el reporte "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso/Fuente de Financiamiento", así mismo con respecto al Presupuesto Autorizado también se presenta incongruencia respecto al Presupuesto Aprobado, mismo que fue ministrado por la Secretaría de Finanzas. Lo anteriormente mencionado se muestra en el cuadro siguiente:

AUTORIZADO			EJERCIDO	
PRESUPUESTO APROBADO Y MINISTRADO POR SEFIN	ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO	INFORMES FISICOS FINANCIEROS	ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO	INFORMES FISICO FINANCIEROS
29,854,631.00	33,010,000.00	30,304,622.54	28,061,431.91	28,284,420.9

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia 336 sin fecha, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, en el cual se mencionó lo siguiente:

Acompañando la siguiente documentación:

"...se anexa la siguiente documentación contenida en los folios 3963 al 4265" SIC.

Aun y cuando el ente auditado señala adjuntar documentación, sin embargo no exhibió documentación alguna que pudiera ser valorada para posiblemente desvirtuar la observación, ya que los folios señalados en el oficio corresponden a solventación de las observaciones determinadas por la Dirección de Auditoría a la Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado.

ACCIÓN PROMOVIDA;

RF-20/40-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración municipal de Río Grande, Zacatecas específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan el adecuado control programático y presupuestal al registrar los importes en todos los momentos contables, siendo congruentes con la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG, y en referencia al Presupuesto Aprobado y ministrado por la Secretaría de Finanzas, así como efectuar las conciliaciones de la información entre las áreas involucradas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Río Grande, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3689/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 al municipio de Río Grande, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y que fue recibido por el ente auditado el 29 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] secretaria de Sindicatura Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de haber llevado a cabo acciones que permitieran el adecuado control programático y presupuestal al registrar los importes en todos los momentos contables, siendo congruentes con la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG, y en referencia al Presupuesto Aprobado y ministrado por la Secretaría de Finanzas, así como de haber efectuado las conciliaciones de la información entre las áreas involucradas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/40-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración municipal de Río Grande, Zacatecas específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan el adecuado control programático y presupuestal al registrar los importes en todos los momentos contables, siendo congruentes con la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG, y en referencia al Presupuesto Aprobado y ministrado por la Secretaría de Finanzas, así como efectuar las conciliaciones de la información entre las áreas involucradas

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Río Grande, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) correspondientes al ejercicio 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1095687529 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas, denominada Fondo IV 2020; se conoció que el Municipio presentó un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2020, toda vez de que se tiene un importe aprobado por un importe de \$49,010,000.00, de los cuales no fueron comprometidos ni tampoco devengados por parte del ente auditado un total de \$18,618,703.12, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables" y "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", respectivamente.

Así como incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Cabe señalar que los importes no ejercidos no se encuentran en la cuenta bancaria 1095690631 denominada Fondo IV 2020, según estado de cuenta bancarios correspondiente al mes de diciembre de 2020, toda vez que en éste únicamente se tiene saldo disponible por un importe de \$464.19.

Por lo anterior, el municipio deberá presentar aclaración debidamente documentada, o en su caso, exhibir evidencia documental del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación de conformidad a la normatividad antes mencionada.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia 336 sin fecha, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, en el cual se mencionó lo siguiente:

"...se anexa la siguiente documentación contenida en los folios 3710 al 3732" SIC.

Acompañando la siguiente documentación:

- Disco con informes Físico-Financieros.
- Oficio con número 1071/2021 sin fecha dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Síndico del Municipio de Río Grande, Zacatecas.
- Reporte auxiliar de la cuenta 1112-01-202.
- Copia de CFDI expedidos por el municipio de Río Grande a favor de la Secretaría de Finanzas por concepto de Rendimientos Fondo IV
- Pólizas de cheque C00246 y C00242

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que aclara no el monto de \$14,244,200.12, toda vez que no obstante que el municipio presentó aclaración respecto a que existe una diferencia derivada de pago de pasivos efectuados con recursos de Fondo IV debido a que se registró la cancelación de pasivos de las cuantías de "Proveedores" contra "Bancos" directamente, no asignando un proyecto por lo cual, no se refleja en el Estado del Ejercicio, sin embargo dentro de la documentación presentada para aclaración de la presente observación, anexó relación de los pagos efectuados, misma que contiene un número de proyecto asignado a cada uno de los pagos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal, al no registrar en cada uno de ellos los movimientos correspondientes.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/40-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo una consulta puntual al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), con la finalidad de obtener el criterio del Consejo respecto a los registros contables y presupuestales para llevar un adecuado control programático y presupuestal al registrar el importe comprometido y devengado en el ejercicio fiscal, para el cual fueron presupuestadas las acciones programadas para pago de Obligaciones Financieras con recurso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), de tal forma que se logre cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así mismo en cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, considerando además los términos previstos en el artículo 4 primer párrafo, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Río Grande, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3689/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 al municipio de Río Grande, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y que fue recibido por el ente auditado el 29 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] secretaria de Sindicatura Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de haber llevado a cabo una consulta puntual al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), con la finalidad de obtener el criterio del Consejo respecto a los registros contables y presupuestales para llevar un adecuado control programático y presupuestal al registrar el importe comprometido y devengado en el ejercicio fiscal, para el cual fueron presupuestadas las acciones programadas para pago de Obligaciones Financieras con recurso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/40-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Río Grande, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo una consulta puntual al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), con la finalidad de obtener el criterio del Consejo respecto a los registros contables y presupuestales para llevar un adecuado control programático y presupuestal al registrar el importe comprometido y devengado en el ejercicio fiscal, para el cual fueron presupuestadas las acciones programadas para pago de Obligaciones Financieras con recurso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), de tal forma que se logre cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así mismo en cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, considerando además los términos previstos en el artículo 4 primer párrafo, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Río Grande, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN Fondo IV) correspondientes al ejercicio 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1095690631 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas, denominada Fondo IV 2020; se observa incongruencia en la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio dentro de los conceptos de presupuesto autorizado y presupuesto ejercido con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG y obtenida con el reporte "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso/Fuente de Financiamiento", así mismo con respecto al Presupuesto Autorizado también se presenta incongruencia respecto al Presupuesto Aprobado, mismo que fue ministrado por la Secretaría de Finanzas. Lo anteriormente mencionado se muestra en el cuadro siguiente:

PRESUPUESTO PROBADO Y MINISTRADO POR SEFIN	AUTORIZADO		EJERCIDO	
	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO	INFORMES FÍSICOS FINANCIEROS	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO	INFORMES FÍSICOS FINANCIEROS
44,635,497.00	49,010,000.00	49,036,200.00	30,391,296.88	29,192,685.10

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 60 primer párrafo, fracción IV inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que el Ayuntamiento deberá programar y ejecutar las obras de infraestructura necesarias, conforme a su presupuesto, para dar satisfacción a la demanda social y cumplir con las funciones y

servicios públicos que competen a los municipios, así como el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que indica que: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de resultados, análisis y fiscalización.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia 336 sin fecha, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Sindico Municipal de Río Grande, Zacatecas, en el cual se mencionó lo siguiente:

"...se anexa la siguiente documentación contenida en los folios 3710 al 3732" SIC.

Acompañando la siguiente documentación:

- Disco con informes Físico-Financieros.
- Oficio con número 1071/2021 sin fecha dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica del Municipio de Río Grande, Zacatecas.
- Reporte auxiliar de la cuenta 1112-01-202.
- Copia de CFDI expedidos por el municipio de Río Grande a favor de la Secretaría de Finanzas por concepto de Rendimientos Fondo IV.
- Pólizas de cheque C00246 y C00242.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, toda vez el ente auditado debe de efectuar acciones para que lo realmente ministrado sea reflejado en la contabilidad, además se muestra incongruencia entre los importes informados por concepto de Presupuesto Autorizado y Presupuesto Ejercido reflejando un inadecuado control programático y presupuestal.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/40-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan el adecuado control programático y presupuestal al registrar los importes en todos los momentos contables, siendo congruentes con la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG, y en referencia al Presupuesto Aprobado y ministrado por la Secretaría de Finanzas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Río Grande, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3689/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 al municipio de Río Grande, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y que fue recibido por el ente auditado el 29 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] secretaria de Sindicatura Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, específicamente de la Administración Municipal 2021-2024, no presentó evidencia documental de haber llevado a cabo acciones que permitieran el adecuado control programático y presupuestal al registrar los importes en todos los momentos contables, siendo congruentes con la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG, y en referencia al Presupuesto Aprobado y ministrado por la Secretaría de Finanzas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/40-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Río Grande, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan el adecuado control programático y presupuestal al registrar los importes en todos los momentos contables, siendo congruentes con la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG, y en referencia al Presupuesto Aprobado y ministrado por la Secretaría de Finanzas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Río Grande, Zacatecas; específicamente a los recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0437851446 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas, denominada PRODDER-CNA; sobre el manejo de esta cuenta se conoció lo siguiente:

1. La cuenta PRODDER-CNA con número 0437851446 registrada contablemente con el número 1112-01-055 denominada "PRODDER-CNA 0437851446", contaba con un saldo inicial para el ejercicio 2020 por un importe de \$419,241.81.
2. Se detectó un depósito en fecha 09 de enero de 2020 correspondiente a la Aportación Municipal por un importe de \$419,225.00.
3. De igual manera otro depósito por concepto de devolución de derechos correspondientes al 4to. trimestre 2019; 1er., 2do. y 3er. trimestre 2020 por un importe de \$333,688.00 el 31 de diciembre de 2020.
4. También se encontró retiros bancarios por el orden de \$838,450.63.
5. Por lo que refleja un saldo al final del ejercicio por un importe de \$333,749.05.

En relación a los recursos ejercidos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), se determinó que el ente auditado no exhibió la siguiente documentación:

1. Programa de Acciones del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) autorizado por CONAGUA para el ejercicio 2020. Cabe hacer mención que en la póliza de cheques número C00438 de fecha 9 de enero de 2020 se incluye un Programa de Acciones sin embargo éste corresponde al ejercicio 2019.
2. Cierre de programa de Acciones del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) validado por CONAGUA del ejercicio fiscal 2020.
3. Expediente unitario del proyecto pagado con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) con número A01001.
4. Se omitió adjuntar la comprobación fiscal correspondiente, así como la documentación que compruebe y justifique las erogaciones realizadas según registros contables y retiros bancarios por un total de \$838,452.63, importe que se detalla en el Anexo 8.

Así mismo se observa que el municipio presentó un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2020, toda vez de que se tiene un importe aprobado por un importe de \$2,000,000.00, de los cuales no fueron comprometidos ni tampoco devengados por parte del ente auditado por un total de \$1,161,547.37, de los cuales se desconoce la fuente de financiamiento y el origen del mismo, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables" y "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así

como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", respectivamente.

Por todo lo anterior se observó incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia 336 sin fecha, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, en el cual se mencionó lo siguiente:

"...se anexa documentación" SIC.

Acompañando la siguiente documentación:

- Programa de Acciones del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) autorizado por CONAGUA para el ejercicio 2020.
- Cierre de programa de Acciones del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) validado por CONAGUA del ejercicio fiscal 2020.
- Informes de visita de verificación al Programa de acciones, pólizas cheque, comprobantes de transferencias bancarias, solicitudes de pago por parte del Director del Sistema dirigidas al Tesorero municipal, evidencia fotográfica y CFDI de las acciones y obras realizadas por un total de \$838,452.63.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que aclaró lo relativo a la cantidad de \$838,452.63, sin embargo no aclaró lo referente a la incongruencia entre el importe que el ente presupuestó por \$2,000,000.00 de acuerdo al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso-Fuente Financiamiento emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y sus ingresos durante el ejercicio 2020 que fueron por la cantidad de \$752,974.05. Además, el ente auditado no adjuntó aclaración sobre el subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2020, toda vez de que se tiene un importe aprobado por un importe de \$2,000,000.00, de los cuales no fueron comprometidos ni tampoco devengados por parte del ente auditado un total de \$1,161,547.37, de los cuales se desconoce la fuente de financiamiento y el origen del mismo, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/40-006 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Río Grande, Zacatecas; relativo a un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2020, toda vez de que se tiene un importe aprobado por un importe de \$2,000,000.00, de los cuales no fueron comprometidos ni tampoco devengados por parte del ente auditado por un total de \$1,161,547.37, de los cuales se desconoce la fuente de financiamiento y el origen del mismo, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 4, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/40-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración municipal de Río Grande, Zacatecas específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan el adecuado control programático y presupuestal al registrar el importe comprometido y devengado en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestadas las obras y/o acciones programadas, cumpliendo con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas de conformidad con lo señalado en la Normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Río Grande, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3689/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 al municipio de Río Grande, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado y que fue recibido por el ente auditado el 29 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] secretaria de Sindicatura Municipal.

El municipio de Río Grande, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3689/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 al municipio de Río Grande, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado y que fue recibido por el ente auditado el 29 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] secretaria de Sindicatura Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de haber comprometido y devengado el importe total de \$1,161,547.37, de los cuales se desconoce la fuente de financiamiento y el origen del mismo, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).

Lo anterior incumple con la fundamentación contenida en la observación, así como la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, por no hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, por no coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 80 fracciones III, y V, 82 primer párrafo, fracción I y artículo 103 primer párrafo fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de haber llevado a cabo acciones que permitan el adecuado control programático y presupuestal al registrar el importe comprometido y devengado en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestadas las obras y/o acciones programadas, cumpliendo con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas de conformidad con lo señalado en la Normatividad aplicable.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/40-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RF-20/40-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración municipal de Río Grande, Zacatecas específicamente a la Tesorería Municipal, en lo subsecuente, llevar a cabo acciones que permitan el adecuado control programático y presupuestal al registrar el importe comprometido y devengado en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestadas las obras y/o acciones programadas, cumpliendo con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas de conformidad con lo señalado en la Normatividad aplicable; además con relación a los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 y a ejercicios anteriores, realizar un análisis de cada una de las cuentas bancarias para determinar el saldo real, para que sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con el artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2020 del Municipio de Río Grande, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) correspondientes al ejercicio 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1095690631 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas, denominada Fondo III 2020; se conoció que el municipio reflejó recursos financiero al 31 de diciembre de 2020, derivado de un subejercicio correspondiente a la obra 404023 denominada " PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE NOCHE BUENA, COL. EL BAJIO, RIO GRANDE, ZAC." por la cantidad de \$299,977.87, recursos que se encuentran presupuestalmente comprometidos y disponibles en la cuenta bancaria de referencia.

Por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de la obra, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable.

Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala "- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia 336 sin fecha, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Sindico Municipal de Río Grande, Zacatecas, en el cual se mencionó lo siguiente:

"...se anexa expediente unitario en donde se comprueba la acción realizada con el expediente unitario no. 161" SIC.

Acompañando la siguiente documentación:

- Expediente unitario de la obra 404023 denominada " PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE NOCHE BUENA, COL. EL BAJIO, RIO GRANDE, ZAC." por la cantidad de \$299,977.87 con la información financiera, técnica y social.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, toda vez que, si bien el ente auditado exhibió el expediente unitario de obra del proyecto 404023 denominada "PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE NOCHE BUENA, COL. EL BAJIO, RIO GRANDE, ZAC.", en el cual se integró póliza de cheque C00057 de fecha 9 de febrero de 2021 así como reporte de transferencia bancaria con fecha de aplicación de 9 de febrero de 2021, sin embargo se considera como no aclarada con el propósito de que el expediente unitario de obra sea revisado y analizado en revisión a la Cuenta Pública 2021, que es cuando se realizó el pago.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/40-008 Seguimiento en Ejercicio Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 realizará actividades de Seguimiento a fin de corroborar el inicio, proceso y termino de la obra denominada "PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE NOCHE BUENA, COL. EL BAJIO, RIO GRANDE, ZAC.", así como su debida comprobación con documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/40-008-01 Seguimiento en Ejercicio Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de Seguimiento a fin de corroborar el inicio, proceso y término de la obra 404023 denominada " PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE NOCHE BUENA, COL. EL BAJIO, RIO GRANDE, ZAC." por la cantidad de \$299,977.87. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-07, Observación RF-07

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Río Grande, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) correspondientes al ejercicio 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1095690631 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas, denominada Fondo III 2020; se conoció que respecto a la acción 411008 denominada "ADQUISICION DE LAPTOP GAMER HP PAVILION 15-DKWHLA 156", COE i5 9300H, 2.4 GHZ, RAM 8GB, 512 GB 55D NVIDIA GE FORCE GTX 1650", el Municipio presentó un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2020, toda vez de que el proyecto antes mencionado fue aprobado por un importe de \$188,991.00, mismo que no fue comprometido ni devengado por parte del ente auditado, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal, al no realizar las acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables" y "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", respectivamente.

Así como incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece:

"Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido

en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Cabe señalar que los importes no ejercidos se encuentran en la cuenta bancaria 1095690631 denominada Fondo III 2020, según estado de cuenta bancarios correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Por lo anterior, el municipio deberá exhibir evidencia documental del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación de conformidad a la normatividad antes mencionada.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia 336 sin fecha, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Sindico Municipal de Río Grande, Zacatecas, en el cual se mencionó lo siguiente:

"...toda vez que el proyecto antes mencionado no fue comprometido ni devengado debido a que la compra fue cancelada por el proveedor dado que no tuvo el producto en existencia.

Debido a lo antes mencionado se procedió al registro contable a la cuenta contable de "Otros Deudores 1126-05-035" por lo que no se Refleja en el Reporte del Estado del Ejercicio del presupuesto de Egresos.

Se hace de su conocimiento que el importe correspondiente a \$188,991.00 fue reintegrada a la cuenta bancaria No. FONDO III 2020 NO. 1095690631 en fecha 03 de marzo del 2021 póliza de ingresos I00100 del sistema de contabilidad (SAACG).

Posteriormente se dispuso a realizar la compra del mismo equipo de cómputo y por la misma cantidad de \$188,991.00 al proveedor CIBERPUERTAS, S.A DE C.V., en fecha 12 de marzo de 2021 póliza de cheque C01008." SIC.

Acompañando la siguiente documentación:

- Póliza cheque C02137.
- Comprobante de transferencia a SEAR OPERADORA DE MEXICO SA DE CV.
- Orden de pago a SEAR OPERADORA DE MEXICO SA DE CV.
- Memorándum número C-3093.
- Captura de pantalla de correo enviado por SEARS OPERADORA DE MEXICO SA DE CV por confirmación de pedido.
- Cotización de enviada por la empresa "Abasteo".
- Cotización de enviada por la empresa "PCEL".

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, toda vez que, si bien el ente auditado aclara que: "... el proyecto antes mencionado no fue comprometido ni devengado debido a que la compra fue cancelada por el proveedor dado que no tuvo el producto en existencia ...", motivo por el cual el personal de la Auditoría Superior del Estado analizó el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Fuente de Financiamiento corroborando que este proyecto, el 411008 denominada "ADQUISICION DE LAPTOP GAMER HP PAVILION 15-DKWHLA 156", COE i5 9300H, 2.4 GHZ, RAM 8GB, 512 GB 55D NVIDIA GE FORCE GTX 1650", solamente fue presupuestado, sin haber tenido más afectación contable presupuestal, es decir, el ente auditado no registró el pago que señala haber realizado.

Cabe señalar que únicamente se detectó la póliza presupuestal P065805 en la que se registró la creación del Proyecto, no registrando ningún otro momento contable.

Es importante mencionar que la póliza de cheque C02137 de fecha 28 de mayo de 2020 exhibida por el ente auditado como soporte de su aclaración, refleja la salida del recurso de la cuenta bancaria 1095690631 denominada Fondo III 2020 y como contrapartida registró al deudor SEARS OPERADORA DE MÉXICO S.A., observándose que no se afecta ningún proyecto.

Además de que el ente auditado no presentó evidencia de la cancelación de la compra por parte del proveedor por motivos de falta de existencia y, en su caso, programar la adquisición con otro proveedor y comprometer y devengar el recurso al 31 de diciembre de 2020 como lo establece la normatividad aplicable de la materia.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/40-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración del municipio de Río Grande, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan el adecuado control programático y presupuestal al registrar el importe comprometido y devengado en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestadas las obras y/o acciones programadas, cumpliendo con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas de conformidad con lo señalado en la Normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Río Grande, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3689/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 al municipio de Río Grande, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado y que fue recibido por el ente auditado el 29 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] secretaria de Sindicatura Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de haber llevado a cabo acciones que permitan el adecuado control programático y presupuestal al registrar el importe comprometido y devengado en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestadas las obras y/o acciones programadas, cumpliendo con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas de conformidad con lo señalado en la Normatividad aplicable.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/40-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración del municipio de Río Grande, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan el adecuado control programático y presupuestal al registrar el importe comprometido y devengado en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestadas las obras y/o acciones programadas, cumpliendo con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas de conformidad con lo señalado en la Normatividad aplicable.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-01

Para la obra "Construcción de tanque elevado con capacidad de 100 m3 para 50 viviendas, en la Comunidad Las Esperanzas (El Ranchito), Río Grande, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020), se presupuestó un monto de \$1,052,480.45 según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado para la construcción de un tanque elevado con capacidad de 100 m3.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa a el C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato a base de precios unitarios número 2020/FIII-01-069 de fecha 30 de septiembre de 2020, por un monto de **\$1,052,480.45**, con un periodo de ejecución del 1 de octubre al 14 de noviembre de 2020, sin otorgar anticipo.

Contrato firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal, y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y el C. [REDACTED] Contratista.

Con base en el monto aprobado de **\$1,052,480.45** y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra, como se señala a continuación:

- Estimación número 1 de fecha 14 de octubre de 2020, sin periodo de ejecución, por un subtotal de \$488,841.47, más \$78,214.64 de Impuesto de Valor Agregado, totalizando \$567,056.11 según factura número 4, firmada por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Tesorero Municipal, Residente de Obra y Contratista, respectivamente.
- Orden de pago de fecha 14 de octubre de 2020, remitido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal, por un monto de \$567,056.11 por concepto de "Pago primer estimación en la obra "Construcción de Tanque Elevado con capacidad de 100 m3 para 50 viviendas, comunidad Las Esperanzas (El Ranchito), Río Grande, Zac.", que se aprobó con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) 2020; autorizado por los CC. [REDACTED] y José [REDACTED] Presidente Municipal, Sindica Municipal, Tesorero Municipal y Residente/Supervisor de obra respectivamente.
- Estimación número 2 de fecha 30 de noviembre de 2020, sin periodo de ejecución, por un subtotal de \$418,469.26 más \$66,955.08 de Impuesto de Valor Agregado, totalizando \$485,424.34, según factura 8, firmada por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Tesorero Municipal, Residente de Obra y Contratista, respectivamente.
- Orden de pago de fecha 3 de diciembre de 2020, remitido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal, por un monto de \$485,424.34 por concepto de "Pago estimación 2 en la obra "Construcción de Tanque Elevado con capacidad de 100 m3 para 50 viviendas, comunidad Las Esperanzas (El Ranchito), Río Grande, Zac.", que se aprobó con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) 2020; autorizada por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente Municipal, Sindica Municipal, Tesorero Municipal y Residente/Supervisor de obra, respectivamente.

Durante la revisión física realizada el día 23 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto contratado, y las estimaciones números 1 y 2 presentadas y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas corroborando que los conceptos están ejecutados.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,052,480.45, de la cuenta bancaria número 1095690631 denominada FONDO III 2020 de la institución bancaria "Banco Mercantil del Norte, S. A. (BANORTE)", mediante los siguientes movimientos y comprobados con los comprobantes fiscales correspondientes, emitidos por [REDACTED] como se relaciona en el Cuadro-01.

Es importante señalar que se omitió realizar las gestiones necesarias para que se contará con el Título de Propiedad y/o Escritura Pública del bien inmueble para la obra, como se establece en los artículos 26 primer párrafo fracción IX y 29 primer párrafo fracción III y 148 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; por lo anterior, se determina un probable daño al erario público al ejecutar una obra en un predio que carece de la acreditación de la propiedad del terreno a favor del municipio por un importe de **\$1,052,480.45**.

Del análisis del catálogo de conceptos contratado y las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el contratista se determinó lo siguiente:

1. El Factor de Sobrecostos integrado por Indirectos de Campo, Indirectos de Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales, presentado por el contratista es de 1.2616 el cual no se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación, tal como se describe en el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios del Municipio de Río Grande, Zacatecas, motivo por el cual se observa la cantidad de **\$218,237.86**. Por lo que se solicita presente el cálculo de Indirectos de Campo, Indirectos de Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales, así como la documentación de acredite dichos cálculos.
2. La revisión del precio unitario del concepto principal "*Suministro e Instalación de tanque elevado metálico con capacidad de 100.00 M3, incluye elaboración de logotipo del R. Ayuntamiento, conforme de 1.20 x 1.20 m al costado con vista a la carretera, utilizando pintura anticorrosiva, elaboración de mecánica de suelos, calculo estructural, columna y trabe de liga*", no fue posible realizarla en virtud de que la descripción del mismo no permite su análisis, lo que deriva en la observación de su pago por **\$485,423.99**, por lo que deberá de presentar, planos, croquis, despiece, descripciones, especificaciones generales y específicas, generadores y todos los elementos que permitan valorar dicho concepto.

Por lo que se concluye que se observa un monto total de **\$1,052,480.45** integrado por los siguientes conceptos:

- \$1,052,480.45 por no acreditar mediante Título de Propiedad y/o Escritura Pública el bien inmueble en favor del Municipio de Río Grande Zacatecas.
- \$218,237.86 (incluido en el monto total observado) por no acreditar el Factor de Sobrecosto propuesto y pagado al Contratista incluye Impuesto al Valor Agregado; y
- 485,423.99 (incluido en el monto total observado) ya que el concepto "Suministro e Instalación de tanque elevado metálico con capacidad de 100.00 M3, incluye elaboración de logotipo del R. Ayuntamiento, conforme de 1.20 x 1.20 m al costado con vista a la carretera, utilizando pintura anticorrosiva, elaboración de mecánica de suelos, calculo estructural, columna y trabe de liga" no fue posible realizar su análisis en virtud de que la descripción del mismo no lo permite.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó que no se acreditara la propiedad del terreno a favor del municipio y el probable pago de conceptos con precios superiores a los del mercado, sin acreditar el Factor de Sobrecosto de la obra.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número 87/2021 de fecha 14 de julio de 2021, la C. [REDACTED] Sindico Municipal, menciona que:

"... por lo que concluye que se observa un monto total de \$1,052,480.45 integrado por los siguientes conceptos:

- **\$1,052,480.45** por no acreditar mediante Título de Propiedad y/o Escritura Pública el bien inmueble a favor del Municipio de Río Grande Zacatecas. Del cual se anexa solicitud de obra con fecha 14 de enero del año 2019 donde especifica que solicita un tinaco de altura donde se cuenta con el terreno donado por la comunidad ya que este se encuentra construido un costado del tanque de mampostería existente firmado y sellado por el delegado municipal [REDACTED] y [REDACTED] representante del consejo así como firmas de asistencia a la reunión una vez que se llevó a cabo la inspección del inmueble para acreditar el título de propiedad y/o escritura pública del inmueble a favor del municipio se observa que es un predio donde se construyó un tanque superficial de mampostería con capacidad de 50 m3 aproximadamente en el año 2011 y por consiguiente en la solicitud de la comunidad especificaron que constaban con el terreno. (SE ANEXA SOLICITUD DE OBRA).

- **\$218,237.86** por no acreditar el Factor de Sobrecosto propuesto y pagado al contratista incluye Impuesto al Valor Agregado. Por lo que se anexa copia del desglose del cálculo de indirectos, cálculo de porcentaje de financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

(...)

-**\$485,423.99** ya que la descripción del concepto "Suministro e instalación de tanque e/evado metálico con capacidad de 100.00 M3, incluye elaboración de logotipo del Ayuntamiento, conforme de 1.20 x 1.20 mal costado con vista a la carretera, utilizando pintura anticorrosiva, elaboración de mecánica de suelos, calculo estructural, columna y trabe de liga" no fue posible realizar la revisión del precio unitario, en virtud de que la descripción del mismo concepto no permite su análisis. Por lo que se anexa:

- Planos
- croquis
- despiece
- descripciones especificaciones generales
- estimaciones
- generadores del despiece del tanque."
- Documento presentado sin firma.

Del análisis de la documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **aclara** \$218,237.86 que corresponden al factor de sobrecosto de la obra, ya que presentó los cálculos de indirectos de oficina, campo, financiamiento y cargos adicionales, los cuales se consideran adecuados para este tipo de obra y ubicación. Además de este análisis se desprende que aclara el importe de \$485,423.99 que corresponde a la falta de elementos para revisar el concepto "Suministro e instalación de tanque e/evado metálico con capacidad de 10000 M3, incluye elaboración de logotipo del Ayuntamiento, conforme de 1.20 x 120 mal costado con vista a la carretera, utilizando pintura anticorrosiva, elaboración de mecánica de suelos, calculo estructural, columna y trabe de liga", ya que presentó planos, generadores, despiece, elementos que permiten valorar el concepto, y éste se encuentra dentro de los precios de mercado en esa zona y periodo de ejecución de la obra.

Del análisis de la documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **no aclaró** la observación notificada, en virtud de que aun y que presenta solicitud de obra de la comunidad donde señala que solicitan "... un tinaco de altura donde se cuenta con el terreno donado por la comunidad ya que este se encuentra construido un costado del tanque de mampostería existente...", señalan también "...una vez que se llevó a cabo la inspección del inmueble para acreditar el título de propiedad y/o escritura pública del inmueble a favor del municipio se observa que es un predio donde se construyó un tanque superficial de mampostería con capacidad de 50 m3 aproximadamente en el año 2011 y por consiguiente en la solicitud de la comunidad especificaron que constaban con el terreno...". sin embargo, no presenta documento que acredite la propiedad del terreno donde se construyó la obra en favor del municipio, por lo cual subsiste la observación notificada.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/40-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Río Grande, Zacatecas, por la cantidad de **\$1,052,480.45**, por no presentar elementos probatorios que acrediten legalmente la propiedad del terreno en la cual se edificó la siguiente obra "Construcción de tanque elevado con capacidad de 100 m3 para 50 viviendas, en la Comunidad Las Esperanzas (El Ranchito), Río Grande, Zacatecas", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo fracciones IX, 29 primer párrafo fracción III y 148 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Río Grande, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/3389/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido por la C. [REDACTED] Castañeda Secretaria de la Sindicatura Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2021, en el municipio de Río Grande, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Subsiste el monto de **\$1,052,480.45** por no presentar la documentación que acredite legalmente la propiedad del terreno, escritura pública a nombre del municipio de Río Grande, en el cual se edificó la obra "Construcción de tanque elevado con capacidad de 100 m3 para 50 viviendas, en la Comunidad Las Esperanzas (El Ranchito), Río Grande, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020).

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción IX, 29 primer párrafo, fracción III y 148 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020) y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De igual manera el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que ocasionó no regularizar legalmente la tenencia de la tierra, previamente a la ejecución de la obra en cuestión y de igual forma por participar en la firma del contrato para realizar la ejecución de la obra referida, lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la C. [REDACTED] **Sindico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar la debida aplicación de los recursos públicos, al no regularizar legalmente la tenencia de la tierra, previamente a la ejecución de la obra

en cuestión, siendo responsable directo, por tener a su cargo el patrimonio del municipio, y de igual forma por participar en la firma del contrato para realizar la ejecución de la obra referida, lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión al no regularizar legalmente la tenencia de la tierra, previamente a la ejecución de la obra en cuestión y de igual forma por participar en la firma del contrato para realizar la ejecución de la obra referida, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/40-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-02

Para la obra "Construcción de red de alcantarillado sanitario, consistente en: 2,814 metros de red de atarjeas de 8 de diámetro en PVC serie 25, construcción de 38 pozos de visita y 150 descargas domiciliarias (etapa 2 de 3) Comunidad Pastelera, Río Grande, Zac", realizada con recursos de SAMA – Agua Potable y Alcantarillado, se presupuestó un monto de \$2,999,885.13, según consta en el informe de avance Físico- Financiero presentado por el Municipio, para la ampliación de la red de alcantarillado con 2,814.00m de red de atarjeas con tubo de PVC de 8", construcción de 38 pozos de visita y 150 descargas domiciliarias.

De acuerdo con el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado 2020/APARURAL-01-043 de fecha 5 de agosto de 2020, por un monto de \$2,999,885.13, con un periodo de ejecución del 5 de agosto al 31 de diciembre de 2020; según se establece en la Cláusula séptima del Contrato, no se otorgó un anticipo, mismo que fue asignado por Licitación Pública Nacional al C. Alfonso Sandoval Blanco.

Contrato firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal, y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, asimismo por el C. Alfonso Sandoval Blanco, Contratista.

Con base en el monto aprobado de \$2,999,885.13 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de \$2,986,954.60, de la cuenta bancaria número 1112364820 denominada Aportación Municipal Red de Alcantarillado 2da. Etapa Pastelera de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante los movimientos, amparados con los comprobantes fiscales emitidos por el Contratista, el C. [REDACTED] como se relaciona **Cuadro-02**.

Cabe señalar que la documentación de las erogaciones realizadas en 2020 y 2021 de la obra se soporta con dos estimaciones por un monto de \$2,986,954.60, por lo cual se observa que no se presentó erogación por **\$12,930.53**.

Durante la revisión física realizada el día 24 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que la obra se encuentra terminada, y que se ejecutaron los conceptos contratados.

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$764,763.30** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, todo lo anterior se describe a detalle en el: dictamen, cuadro siguiente (de las diferencias de precios unitarios determinados) y las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios realizadas por esta entidad de fiscalización, de la obra "Construcción de red de alcantarillado sanitario, consistente en: 2,814 metros de red de atarjeas de 8 de diámetro en PVC serie 25, construcción de 38 pozos de visita y 150 descargas domiciliarias (etapa 2 de 3) Comunidad Pastelera, Rio Grande, Zac". realizada con recursos de SAMA- Agua Potable y Alcantarillado. Documentos que se forman parte del Acta de Notificación de Resultados Preliminares. De acuerdo con el **Cuadro-03**

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y factor de sobrecosto pagados al Contratista. Como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios y Tarjetas de análisis de precios unitarios los cuales fueron notificados de manera impresa y firmados en 12 folios, lo anterior, de acuerdo con la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), siguiente:

Estructura de los Precios Unitarios:

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Se realizó la valoración del Factor de Sobrecosto propuesto por el Contratista resultando lo siguiente:

- 1- En la obra el Factor de Sobrecosto considerado para el cálculo es el utilizado por el Contratista en sus tarjetas de análisis de precios unitarios, ya que este se considera adecuado para el tipo de obra y ubicación de esta.

Sin embargo, no presentó documento alguno que avale los costos de los insumos, mano de obra y equipo utilizado en la obra en cuestión, los cuales una vez presentados podrían ser considerados dentro del análisis.

Es necesario señalar que la descripción de los conceptos, cantidades de trabajo y los precios unitarios utilizados al realizar el análisis de precios unitarios y determinar las diferencias, fueron los informados por la Entidad Fiscalizada en el Sistema Integral de Auditoría (S.I.A).

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$777,693.83** por los conceptos siguientes:

- \$764,763.30 por el pago de conceptos con precios superiores a los del mercado.
- \$12,930.53 por no presentar la erogación correspondiente.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación y ejecución de la obra; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los del mercado.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número 87/2021 de fecha 14 de julio de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindico Municipal, presentó la contestación de los Resultados Preliminares de la Revisión de Cuenta Pública 2020, en el cual menciona:

Entre los puntos citados con anterioridad, se observa la cantidad \$12,930.53 (DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 53/100 M.N.) como pendiente de erogar. Al respecto, me permito hacer la aclaración que dicha cantidad corresponde a la suma de las aportaciones realizadas ante la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento a la cláusula Vigésima del contrato de obra, en el inciso A, que indica el 0.5 % (0.005 al millar) del monto de los trabajos contratados, para cumplir con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de inspección, control y vigilancia de los trabajos por la Secretaría de la Función Pública. Siguiendo lo anterior, se realizaron las transferencias de acuerdo a las dos estimaciones generadas durante el proceso de la obra, mismas que detallo en la siguiente tabla:

NO. DE ESTIMACIÓN	CONCEPTO	MONTO
1	Pago de 5 al millar de 1er. Estimación de obra	\$5,136.21
2	Pago de 5 al millar de 2da. Estimación de obra	\$7,767.32

Como evidencia de lo anterior, se anexa de forma impresa la documentación comprobatoria de dichas erogaciones, misma que se describen a continuación: pólizas de pago, orden de pago, memorándum para trámite de pago, transferencia electrónica, factura de la Secretaría de Finanzas y recibo de ingreso.

En lo que se refiere a la observación detallada en el cuadro-02, de determinación de diferencias de precios unitarios, me permito aclarar lo siguiente: se describe la inconsistencia del pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por la cantidad de \$764,763.30 (SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.) IVA incluido. En este sentido, me permito mostrar los cálculos de Costo Directo, costos Indirectos, el costo por Financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipos y Auxiliares o Básicos, esto para que se contemplen en el análisis de precio unitario del concepto de excavación en zona b.

Cabe aclarar que, en el concepto descrito en el cuadro referido, no se contempla la descripción completa del mismo, el cual si se especifica dentro del catálogo contratado bajo la clave #1020 00-1.1, de manera correcta y detallando el tipo de suelo dentro de la zona considerada, en este caso tipo b, que hace referencia a lugares donde existen obstáculos que dificultan la excavación, como lo son redes de agua, drenaje, cableados subterráneos, guarniciones, banquetas etc. definitivamente una zona habitada y con dificultad de maniobra; comparada con espacios abiertos o lugares donde no hay afectaciones a otros servicios.

A su vez, se muestra el catálogo general de precios unitarios para la Construcción de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado ejercicio 2020, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en la página 12, clave de concepto 1020 00, 1020 02 y 1020 04, que nos refleja que los precios vigentes en el mercado son cercanos a los precios contratados para la obra referida.

En lo referente a la descripción de conceptos, cantidades de trabajo y los precios unitarios Informados en el SIA, cabe aclarar que el sistema, no permite subir o cargar conceptos que no incluyan algún volumen o un costo, motivo por el cual se omitió la descripción general del concepto, tal como se muestra en el catálogo contratado.

Como evidencia de lo anterior, se anexó documentación comprobatoria de forma impresa, misma que se describe a continuación:

Catálogo contratado, Análisis de precios de concepto observado, Listado de Insumos (materiales y equipo), Listado de Insumos (mano de obra), Listado de insumos (maquinaria y equipo), Integración del factor de salario real, Análisis, calculo, integración de costos horarios, cálculo de indirectos, Relación y análisis de los costos unitarios básicos, Catálogo General de Precios Unitarios para la Construcción de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado 2020 y captura del pantalla del sistema S.I.A.

Del análisis de la documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **aclara \$50,290.89** integrados de la siguiente manera \$12,930.53 por presentar evidencia documental de que se enteró a la Secretaria de Finanzas las retenciones del 5 al millar y \$37,360.36 por considerar un rendimiento menor en los conceptos de excavación en material B Zona II, como se describen en el **Cuadro-04**.

Del análisis de la información y/o documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **no aclaró** la observación notificada por un importe de **\$727,402.94**, en virtud de que aun y que presenta cálculos de Costo Directo, costos Indirectos, el costo por Financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, esto para que se contemplen en el análisis de precio unitario del concepto de excavación en zona b, Catálogo contratado, Análisis de precios de concepto observado, Listado de Insumos (materiales y equipo), Listado de Insumos (mano de obra), Listado de insumos (maquinaria y equipo), Integración del factor de salario real, Análisis, calculo, integración de costos horarios, cálculo de indirectos, Relación y análisis de los costos unitarios básicos, Catálogo General de Precios Unitarios para la Construcción de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado 2020, sin embargo ninguno de estos elementos acredita el rendimiento de la retroexcavadora del cual se desprende el sobreprecio. En relación al Catálogo General de Precios Unitarios para la construcción de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado es necesario recalcar lo señalado en los puntos 1 y 2 de las instrucciones de uso, "...por lo que deben ser considerados únicamente con fines presupuestales..." esta observación es por la presunción de contratación y pago de conceptos con precios superiores a los del mercado en esa zona y periodo de ejecución de la obra. Para el caso de la contratación de obra pública debió cumplir con lo dispuesto en los artículos 42 primer párrafo fracciones II y III inciso c) y 148 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020).

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/40-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario Municipal de Rio Grande, Zacatecas, por la cantidad de **\$727,402.94**, relativo a la contratación y pago de conceptos con precios superiores a los del mercado en esa zona y periodo de ejecución de la obra, como se describe en el resultado/observación que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo fracción X, 29 primer párrafo fracción V, 30 primer párrafo fracción II, III y IV, 42, 45 primer párrafo fracción I y II, 72 primer párrafo fracción IV y 76 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y

Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 e mayo de 2020, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante el oficio sin número de fecha 210 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2018-2021, del municipio de Río Grande, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08-3689/2020 de fecha 24 de septiembre de 2021, recibido el día 29 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] Castañeda, Secretaria de Sindicatura Municipal, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Río Grande, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-40/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 22 fojas; misma que se describe a continuación:

-Oficio con fecha del 26 de octubre de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, expedido por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, donde dice que: "En atención al Pliego de Observaciones Municipal, Observaciones no solventadas de la Auditoría a la Inversión Pública, referente a la obra "Construcción de red de alcantarillado sanitario, consistente en: 2,814 metros de red de atarjeas de 8 de diámetro en PVC serie 25, construcción de 38 pozos de visita y 150 descargas domiciliarias (etapa 2 de 3) comunidad Pastelera, Río Grande, Zac." donde se observa lo siguiente:

En lo referente a la descripción de conceptos, cantidades de trabajo y los precios unitarios que se incluyen en la observación a través del siguiente cuadro 08.

Cabe aclarar que los conceptos anteriormente mencionado con claves: 20 40 1.2, 20 40 1.3 y 20 40 1.7; se encuentran dentro del catálogo de conceptos contratado con clave: 1020 02 y 1020 04, los cuales solo describen la profundidad de excavación, así como el tipo de zona y no del tipo de material tal y como se describe en el concepto #1020 00-1.1 del catálogo de conceptos contratado el cual se detalla el tipo de trabajo a realiza, que dice: "Excavación en roca fija para zanja, incluye: empleo de equipo neumático y/o maquinaria adecuada para la excavación, así como extracción de rezaga en seco, afloje y extracción del material, amacice y limpieza", del cual los conceptos anteriormente mencionado son el complemento para definir límites de excavaciones. Como evidencia de lo anterior, se anexa documentación comprobatoria de forma impresa, misma que se describe a continuación:

-concepto dentro del catálogo contratado, análisis de precios de concepto observado, listado de insumos (materiales y equipo) donde aparece la maquinaria empleada para el trabajo, listado de insumos (maquinaria y equipo), análisis del precio unitario, cálculo e integración de costos horarios, relación y análisis de los costos unitarios básicos, así como los volúmenes indicados en los números generadores presentados por el contratista y revisados por la residencia de obra."

Anexa:

- Catálogo de conceptos.
- Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.
- Listado de insumos: C. Maquinaria y equipo de construcción.
- Análisis, cálculo e integración de los costos horarios,
- Estimación 1
- Estimación 2
- Croquis de la estimación 1.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **solventa** la cantidad de **\$727,402.94**, en virtud de presentar documentación comprobatoria que acredita los insumos y rendimientos necesarios para la ejecución de los conceptos observados y aplicación del recurso, motivo por el cual se solventa la acción notificada.

ACCION SOLVENTADA: OP-20/40-002 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-03

Derivado de la revisión documental de 20 (veinte) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 12 (doce) obras de las cuales corresponden 2 (dos) al Programa Municipal de Obra – Obras por Contrato 2020, 7 (siete) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III 2020), 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV 2020) y 1 (una) al Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes 2020, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, convenio de colaboración, oficios de invitación, propuestas de las empresas, dictamen y fallo, contrato, catálogo de contratado, programa de ejecución, fianza de cumplimiento, fianza de anticipo, bitácora, estimaciones, generadores, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta entrega-recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señala en el **Cuadro-05**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de las obras; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de las mismas.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio 1069/2021 de fecha 14 de julio de 2021, la C. [REDACTED] Síndico Municipal, presentó contestación a los Resultados Preliminares de la Revisión de Cuenta Pública 2020, menciona: Dicha documentación se encuentra foliada económicamente para su identificación de folio 001 al 0082.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada, no aclara aun y que presentó documentación, sin embargo, no exhibió: proyecto, convenio de colaboración, catálogo contratado, programa de ejecución de la obra y pruebas de laboratorio, mismas que se describen y se señalan en el **Cuadro-06**.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/40-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Río Grande, Zacatecas, por detectar en 9 (nueve) obras, de las cuales corresponden 2 (dos) al Programa Municipal de Obra – Obras por Contrato 2020, 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2020), y 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV 2020), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tal como proyecto, convenio de colaboración, catálogo contratado, programa de ejecución de la obra y pruebas de laboratorio, mismas que se describen en el **Resultado OP-07, Observación OP-03**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 28 primer y tercer párrafos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 27 primer párrafo, fracciones VI y X, 29, 30 primer párrafo fracción V inciso c), 31, 39, 52 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020; 18 primer párrafo fracción I inciso d), 9 primer párrafo, fracción II, 86 primer párrafo, fracción XI, 88 primer párrafo, fracción II incisos f) y g), 102 primer párrafo fracción I, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas;

en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Río Grande, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/3389/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido por la C. [REDACTED] Castañeda, Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2021, en el municipio de Río Grande, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 9 (nueve) obras, de las cuales corresponden, 2 (dos) al Programa Municipal de Obra – Obras por Contrato 2020, 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2020), y 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV 2020), tal como: proyecto, convenio de colaboración, catálogo contratado, programa de ejecución de la obra y pruebas de laboratorio, misma que se describe en el Cuadro-06.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 15, 16, 27 primer párrafo, fracción VIII, 30 primer párrafo fracción II, 31 primer párrafo fracción I, 39 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020), de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 26 primer párrafo, fracción VIII, 29 primer párrafo, fracción II, 45 primer párrafo, fracción II, 95 primer párrafo, fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); 15 segundo párrafo, 18 primer párrafo, fracción I incisos a) y e), 31 primer párrafo, 86 primer párrafo, fracción XI, 26 primer párrafo, fracción IX, 29 primer párrafo, fracciones I y III, 88 primer párrafo, fracción II inciso g) y 148 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** o del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el Cuadro-06, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que el ejecutó obras que se describen en el Cuadro-06, lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el Cuadro-06, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/40-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-04

El municipio de Río Grande, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los Cuadros 07, 08 y 09.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/40-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Río Grande, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Río Grande, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/3389/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido

por la C. [REDACTED] Castañeda, Secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2021, en el municipio de Río Grande, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, descritos en los Cuadros números 07, 08 y 09, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*.

Por lo anteriormente expuesto los(las) CC. [REDACTED] Presidente Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] Sindico Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, y [REDACTED]

[REDACTED] Regidores(as) Municipales, todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los Cuadros números 07, 08 y 09, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los Cuadros números 07, 08 y 09, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/40-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-05

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2020 y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que a la letra dice: *"Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."*

Derivado de la revisión documental de 79 (sesenta y nueve) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó 61 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de:

[REDACTED]
[REDACTED], Inmobiliaria, Constructora y Prestadora de Servicios ICSBRIVA, S.A. de C.V.,
[REDACTED]
[REDACTED] como se lista en el Cuadro-10.

De lo anterior se observa que se adjudicaron 61 contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de **\$9,590,617.34**, como se detalla en los Cuadros 11 y 12.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Río Grande, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover **OP-19/40-004 Pliego de Observaciones** y **OP-19/40-005 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número 88/2021 de fecha 14 de julio de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindico Municipal, presentó la contestación a los Resultados Preliminares de la Revisión de Cuenta Pública 2020, menciona: En atención a este punto el R. Ayuntamiento en reunión con el departamento de licitación acepta la falta y se llega a la conclusión de que evitara volver a cometer faltas de esta magnitud. Se hace de su conocimiento que a partir de este ejercicio los procedimientos de contratación se realizaron en apego a la normatividad vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Atendiendo de esta manera el punto antes mencionado. En caso de procedimientos en los que se tenga incertidumbre sobre su correcta realización se acudiría a los órganos de control para esclarecer dudas.

-Se anexa relación de Control implementando para ejercicios subsecuentes.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada, no aclara ya que aun y cuando presentó relación de Control implementado para ejercicios subsecuentes, sin embargo, la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2020, incumplió con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, es un hecho consumado.

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/40-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Río Grande, Zacatecas, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obra

Públicas y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a Contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con el municipio, asimismo por no atender una observación similar derivada de la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OP-20/40-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo Contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Río Grande, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/3389/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido por la C. [REDACTED] Castañeda, secretaria de Sindicatura Municipal en fecha 29 de septiembre de 2021 en el municipio de Río Grande, Zacatecas.

El municipio de Río Grande, Zacatecas no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/3389/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Castañeda, secretaria de sindicatura en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada **no presentó** respuesta, por lo que la observación subsiste, debido a que la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de 61 (sesenta y un) obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa en un mismo periodo y a un mismo contratista, contratos que suman un monto de **\$9,590,617.34**, tal como se detalla en los Cuadros 10, 11 y 12, incumpliendo lo estipulado en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (vigente hasta el 18 de mayo de 2020, en correlación con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020) y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Río Grande, Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación similar, derivando las acciones a promover OP-19/40-004 Pliego de Observaciones y

OP-19/40-005 Recomendación, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad, respecto a la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, ya que se asignaron en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en los **Cuadros números 10, 11 y 12**, y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; asimismo por firmar los contratos de dichas obras; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar los contratos sin verificar que la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa no se asignara en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en los **Cuadros números 10, 11 y 12**; lo anterior con fundamento en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber supervisado que la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se realizará en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en los **Cuadros 10, 11 y 12**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

La observación en virtud de que la Administración Municipal, no presentó información y/o documentación al respecto

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/40-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

OP-20/40-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Río Grande, Zacatecas, específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo Contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-12, Observación OP-06

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Por lo anteriormente señalado se solicitó al H. Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de dicho ordenamiento.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/40-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Rio Grande, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; asimismo artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Rio Grande, Zacatecas no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/3389/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido

por la C. [REDACTED] Castañeda, secretaria de Sindicatura Municipal en fecha 29 de septiembre de 2021 en el municipio de Río Grande, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada, relativa a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

Igualmente, el Ente Fiscalizado no remite evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no expidió y/o actualizó sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, además, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad, lo que originó la falta de entrega de modificación y actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano del municipio, en cumplimiento a los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en desapego a las obligaciones inherentes a sus cargos establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no formular sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los Reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/40-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer

párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-13, Observación OP-07

De acuerdo al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios se señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicitó a la administración municipal presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo que se informara a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que se presume que el R. Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas no elaboró el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en su municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/40-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Rio Grande, Zacatecas, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presume que no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, asimismo artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Rio Grande, Zacatecas no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/3389/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido por la C. [REDACTED] Castañeda, secretaria de Sindicatura Municipal en fecha 29 de septiembre de 2021 en el municipio de Río Grande, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó la evidencia documental, relacionada con el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativo al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Sindico Municipal**, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no atender y no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; en relación a no acreditar documentalmente el acuse de recibido por parte de la SEDUVOT de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/40-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos

de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Recomendaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Síndico Municipal**, ambos a partir del 15 de septiembre de 2021 ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los las Recomendaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/40-009 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos

de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$1,052,480.45

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$1,152,480.45

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Río Grande, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 77.72%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 44.72%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Infraestructura Social para las entidades, SAMA, Agua y Alcantarillado, Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 39.58%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por

el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública** del municipio de Río Grande, Zacatecas, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$167,864.97	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$167,864.97	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	98.08	En promedio cada empleado del municipio atiende a 98.08 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	2.44%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$110,455,148.34, representando un 2.44% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$107,820,574.91.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	67.18%	El Gasto en Nómina del ente representa un 67.18% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	-1.85%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 1.85%, respecto al ejercicio anterior.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	31.95%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 31.95% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	26.07%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.27	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.27 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	3.22%	Los deudores diversos representan un 3.22% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	288.25%	El saldo de los deudores aumentó un 288.25% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	23.61%	Los ingresos propios del municipio representan un 23.61% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 76.39% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	112.51%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados})-1) * 100$	-65.11%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 65.11% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1) * 100$	-34.11%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 34.11% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1) * 100$	-36.26%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 36.26% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	3.13%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.13% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	18.05%	El municipio invirtió en obra pública un 18.05% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$4,014,561.63	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$237,320,508.08, y el Egreso Devengado fue por \$233,305,946.45, lo que representa un Ahorro por \$4,014,561.63, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	86.52%	El monto asignado del FISM por \$29,854,631.00 representa el 86.52% de los ingresos propios municipales por \$34,506,593.31.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	70.90%	El monto asignado del FISM por \$29,854,631.00, representa el 70.90% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$42,105,212.30.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	129.35%	El monto asignado del FORTAMUN por \$44,635,497.00 representa el 129.35% de los ingresos propios municipales por \$34,506,593.31.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	100.22%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$44,733,898.05, que representa el 100.22% del monto total asignado al FORTAMUN por \$44,635,497.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado) *100	83.61%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$227,924,371.15, que representa el 83.61% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$272,614,991.33.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado) *100	0.02%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$60,000.00, que representa el 0.02% respecto del total del egreso devengado (\$272,614,991.33).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	7	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 7 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L. AHRIL PÁSB/PD CDMB